

100
24



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE SOCIOLOGIA
GENERAL Y JURIDICA

ANALISIS SOCIO-JURIDICO DE LOS
SERVICIOS A LA COMUNIDAD QUE
PRESTA LA PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A
GRACIELA BELLO NAVA



ASESOR DE TESIS
LIC. JUAN MANUEL ARTEAGA MARTINEZ

MEXICO, D.F.

1992.

FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**"ANÁLISIS SOCIO-JURÍDICO DE LOS SERVICIOS A LA
COMUNIDAD QUE PRESTA LA PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL"**

CAPÍTULO I

CONCEPTOS GENERALES

1.- Derecho.	
a) Etimología y acepciones.....	2
b) Definición.....	2
c) Clasificación.....	6
2.- Derecho Penal.	
Definición.....	11
3.- Procedimiento Penal.	
a) Sujetos del Procedimiento Penal.....	13
b) Etapas del Procedimiento Penal.....	29
4.- Derecho y Sociedad.....	33

CAPITULO II

ANTECEDENTES DEL MINISTERIO PUBLICO

1.- Antecedentes Generales.

a) Grecia.....	38
b) Roma.....	40
c) España.....	42
d) Francia.....	47

2.- El Ministerio Público en México.

a) Derecho Azteca.....	51
b) Epoca Colonial.....	52
c) México Independiente. Constitución de Apatzingan.....	55
d) Constitución de 1824.....	57
e) Constitución de 1836.....	58
f) Bases Orgánicas de la República Mexicana.....	59
g) Constitución de 1857.....	60
h) Otras leyes.....	62
i) Constitución Política de 1917.....	67

CAPITULO III

MARCO SOCIAL

1.- Sociología Criminal.....	75
2.- Definición Sociológica del Delito.....	79
3.- Causas del Delito.....	81
a) Factores Endógenos	
b) Factores Exógenos	
c) Factores Sociales	
4.- El resultado del Delito.....	101
La Víctima.	
5.- Las Funciones del Ministerio Público como representante social.....	105

CAPITULO IV

1.- El Artículo 21 Constitucional.....	134
2.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	137
3.- El Código de procedimientos Penales para el Distrito Federal.....	141
4.- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.....	145
5.- Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.....	148
6.- Disposiciones administrativas.....	156
CONCLUSIONES.....	169
BIBLIOGRAFIA.....	174
LEGISLACION.....	178

INTRODUCCION

Este análisis tiene como finalidad principal, la de dar una perspectiva de la importancia social que realiza la Institución Jurídica del Ministerio Público, a través de la labor desarrollada por la Supervisión General de Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Puntualizo el aspecto social, porque si bien es cierto que el Ministerio Público, y según se desprende del artículo 21 Constitucional, es la autoridad a la que incumbe la persecución de los delitos, también lo es que hay -- que señalar su sobresaliente función como representante -- social y protector de nuestros derechos ciudadanos, ya que equivocadamente se tiene la imágen de que el Ministerio -- Público actúa sólo como defensor de los individuos ante la comisión de ilícitos, olvidándose el carácter humano del -- que goza para beneficio de la comunidad, carácter éste que se confirma más que nunca con la creación de la Supervi--- sión General de Servicios a la Comunidad, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la -- cual se encuentra enfocada a la prestación de servicios es pecíficos a la sociedad y al establecimiento de programas -- que en coparticipación de la ciudadanía, permitan un mejor desempeño de las actividades y servicios que se otorgan a

la propia comunidad.

Asimismo, y sin menoscabar la preeminencia de lo que será el tema central de esta tesis, hablaré de manera concisa sobre el Derecho Penal, ámbito en el que se remarca la importancia del Ministerio Público; los antecedentes que sobre el mismo se tienen y que reflejan la trascendencia de dicha institución a través del tiempo en nuestro Derecho Mexicano; las etapas de la evolución legislativa que ha dado como resultado el conjunto de normas que rigen su funcionamiento; y; la relación existente entre las condiciones sociales y el delito, que como ya veremos, su importancia radica en relación a los planes que el Ministerio Público en su carácter de auxiliar social presta para prevenirlos y, en la mayoría de los casos, para atender sus consecuencias directas e indirectas.

C A P I T U L O . I

CONCEPTOS GENERALES

CAPÍTULO I

CONCEPTOS GENERALES

1.- DERECHO

a) Etimología y acepciones

La palabra Derecho, tiene su origen de la latina *directum*, del pretérito *dirigo* que significa recto, -- conforme a la regla, sin desviación, honesto.

Esta palabra tiene acepciones también como las de justo, fundado, facultad de hacer o exigir todo aquello que la autoridad o ley establece en nuestro favor, o que el dueño de una cosa nos permite en ella.

En este último sentido se le reconoce al individuo un derecho sobre algo, de hacer o no hacer.

Felipe López Rosado, señala que el significado lato de la palabra Derecho "es un conjunto de reglas que se aplican a los actos de los hombres en sociedad y en cumplimiento de los cuales se puede aplicar la fuerza física por el Estado." (1)

b) Definición.

Para el Maestro Rafael de Pina, Derecho es ---

1) López Rosado, Felipe. Introducción a la Sociología Editorial Porrúa, S.A. México, 1970. pág.237.

"todo conjunto de normas eficaces para regular la conducta de los hombres, siendo su clasificación más importante la del Derecho Positivo y la del Derecho Natural." (2)

Castellanos Tena señala al respecto que, "Derecho es un conjunto de normas que rigen la condición externa de los hombres en sociedad, las cuales pueden imponerse a sus destinatarios mediante el empleo de la fuerza -- de que dispone el Estado." (3)

De las definiciones anteriores, se puede concluir que Derecho es un conjunto de normas, las cuales -- prohíben o permiten la ejecución de ciertos actos, que -- actúan sobre la actitud de las personas; sin embargo hace falta un elemento específico de esas normas, y es que son jurídicas, es decir, que gozan de características que las diferencian de las demás como son la bilateralidad, imperatividad y coercitividad.

Bilateralidad.- Porque la norma jurídica crea un derecho, así como una obligación.

Imperatividad.- Porque se sobrepone a la voluntad de los sujetos, regulando su conducta obligatoriamente aunque éstos le nieguen validez.

- 2) De Pina, Rafael. Diccionario de Derecho. Edit. Porrúa. S.A. México, 1970. pág. 141.
- 3) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Porrúa, S.A. México, 1975. pág. 17.

Coercitividad.- Es la capacidad de las normas para hacerse cumplir aún en contra de la voluntad de a quienes va dirigida, mediante la imposición de la fuerza.

El Derecho Natural para el maestro Moto Salazar, "Es un conjunto de máximas fundamentadas en la equidad, la justicia y el sentido común, que se imponen al legislador mismo y nacen de las exigencias de la naturaleza biológica, racional y social del hombre." (4)

El Derecho Natural por lo manifestado, se deduce anterior al Derecho Positivo, ya que surge de la esencia misma del hombre y se considera un conjunto de reglas anteriores a toda ley escrita. Estas normas regían a los grupos humanos primitivos, nacían con la conciencia del individuo.

El Derecho por su naturaleza misma, tiene dos características fundamentales que son la generalidad y que es estático.

En cambio el Derecho Positivo es un producto de la sociedad que por lo mismo varía según el lugar, la época y la ideología particular de cada pueblo.

4) Moto Salazar, Efraín. Elementos del Derecho. Porrúa, S.A., México, 1986. pág. 9.

Para el propio maestro Moto Salazar, el Derecho Positivo es "un conjunto de normas que regulan la condición social de los individuos, susceptibles de recibir -- una sanción política, y que inspirados en la idea de justicia, tiendan a realizar el orden social." (5)

Para Eduardo García Maynez, el Derecho Natural vale por sí mismo por ser intrínsecamente justo y el Positivo es caracterizado por su valor formal sin tomar en -- consideración la justicia o injusticia de su contenido, -- razón por la cual algunos juristas consideran pueden entrar en conflicto.

Asimismo, señala García Maynez, que el concepto de naturaleza ha sido entendido en relación a la sociabilidad natural del individuo.

El Maestro Rafael de Pina aduce que el Derecho Positivo "es un conjunto de normas jurídicas que integran legalidad establecida por el legislador, así como el de -- aquellas que en un tiempo estuvieron vigentes y que quedaron abrogadas, pasando a constituir el Derecho Histórico de una Nación." (6)

Analizando las anteriores concepciones de ---- Derecho Natural y Derecho Positivo podemos concluir que-

5) Moto Salazar, Efraín ob. cit. pág. 9

6) De Pina, Rafael, ob. cit. pág. 145.

el primero, es el derecho inherente a la sociabilidad del individuo, y que por lo tanto siempre ha existido. Que el Derecho Positivo es el conjunto de normas de origen social producto de circunstancias determinadas de lugar y tiempo, aprobadas como reglas de conductas de observancia y obligatoriedad general.

El Derecho vigente es el conjunto de normas imperoatributivas que en una cierta época y en un país determinado la autoridad política declara obligatorias.

El Derecho vigente se integra por las reglas de origen consuetudinario que el poder público reconoce.

El Derecho Positivo vigente "es aquel que se practica entonces, consuetudinariamente y que no ha sido abrogado o derogado por otro orden jurídico, ni expresa o tácitamente señalado." (7)

Así entonces, puede haber Derecho Positivo no vigente ahora, por serlo en otra época y haber sido abrogado o derogado por una posterior.

c) Clasificación

Se podría clasificar al Derecho en dos grandes ramas: Derecho Subjetivo y Derecho Objetivo.

7) García Maynez, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. 31a. Edición. pág. 37.

Estas clasificaciones se complementan, pues --- mientras el Derecho Subjetivo es la facultad que tiene el individuo de realizar actos determinados derivados de la norma, el Derecho Objetivo es el conjunto de normas que permiten al individuo la realización de aquellos actos.

El Derecho Subjetivo se divide en tres grupos:

1.- Derecho Subjetivo Público.- Es el derecho que goza el hombre por el hecho de serlo sin que otra condición como sexo, edad o nacionalidad los afecte. Este sería el caso del derecho de toda persona a la libertad en todos los aspectos, laboral, familiar, educativo, de seguridad social, etc. y que en nuestro derecho se encuentran plasmados en la Constitución en el apartado de Garantías Individuales.

2.- Derecho Subjetivo Político.- "Son los que tienen los individuos cuando actúan en calidad de ciudadanos, miembros de un Estado". (8)

Estos derechos son más limitados, pues solo los gozan los individuos que cuentan con los requisitos de -- ciudadanos que en nuestro país son los contenidos en el artículo 34 constitucional.

3.- Derechos Subjetivos Privados o Civiles.-

8) Moto Salazar, Efraín. ob. cit. pág. 15.

"Son los que tienen los individuos en sus relaciones de carácter privado" (9), y los cuales pueden ser personales o patrimoniales.

Los Derechos Subjetivos Personales son aquellos también conocidos como personalísimos y son inherentes e intrasmisibles, como el nombre y la nacionalidad.

Los Subjetivos Patrimoniales, son de carácter económico principalmente, son transmisibles y a su vez se dividen en reales, que son los que conceden a su titular el absoluto dominio sobre un bien que posee; y, de obligación o de crédito, que se reflejan en la facultad de una persona de exigir a otra el cumplimiento de una obligación.

El Derecho Objetivo que como se mencionó es el conjunto de normas que garantizan que el individuo efectúe la realización de determinados actos, se divide en interno y externo.

El Derecho Objetivo Interno Público, es el que rige la relación existente entre el individuo y el Estado.

El Derecho Objetivo Interno Privado, rige las relaciones de los individuos entre sí.

El Derecho Objetivo Externo es el Derecho Inter

9) Moto Salazar, Efraín. ob. cit. pág. 15.

nacional que a su vez se divide en Público y Privado. El primero es el conjunto de normas que rige las relaciones de los Estados entre sí; y el segundo es el que rige a los particulares o sus bienes, los que aún siendo nacionales de un determinado estado, se encuentran en territorio de otro.

Dentro del Derecho Objetivo Público, que como dijimos, rige las relaciones entre el Estado y los particulares tiene varias ramas, las cuales son:

Derecho Administrativo.- "Rama del Derecho Público Interno y en muchos aspectos externo, constituido por el conjunto de normas que regulan la organización y funcionamiento del Poder Ejecutivo y el ejercicio de la función administrativa del Estado." (10)

Derecho Constitucional.- "Es la rama de la --- Ciencia Jurídica, o sea de la disciplina que estudia el Derecho -valga la tautología- como conjunto de normas de conducta cuyos atributos esenciales concurrentes son la bilateralidad, la imperatividad y la coercitividad. Estos atributos distinguen a la norma jurídica de las demás -- normas de conducta humana." (11)

- 10) Burgoa Orihuela, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. Porrúa S.A. México, 1979. pág. 17.
 11) Burgoa Orihuela, Ignacio. ob. cit. pág. 17.

El Derecho Penal.- "Es la rama del Derecho Público Interno relativo a los delitos, a las penas y a las medidas de seguridad, que tiene por objeto la creación y la conservación del orden social." (12)

Derecho Procesal.- Para Rafael de Pina "Es un conjunto de normas del Derecho Positivo relativo a la jurisdicción y a los elementos personales, reales y formales que concurren a su ejercicio".(13) Esta definición de Derecho Procesal es aplicable a la materia sobre la que versa la controversia, que puede ser Derecho Procesal Civil o Penal.

Derecho del Trabajo. "Es el conjunto de normas jurídicas que rigen las relaciones de los particulares -- cuando estos actúan como patrones o trabajadores en virtud de un contrato de trabajo" (14)

Derecho Agrario.- "Es el conjunto de normas que rigen la solución de los problemas derivados del reparto e inafectabilidad de tierras y aguas y de su dotación a los núcleos de población." (15)

Dentro del Derecho Objetivo Interno Privado encontramos las siguientes ramas del Derecho:

12) De Pina, Rafael. ob. cit. pág. 142.

13) Idem. pág. 145.

14) Moto Salazar, Efraín. ob. cit. pág. 18

15) Idem pág. 18.

Derecho Civil.- "Conjunto de disposiciones que rigen las relaciones privadas de los particulares entre sí." (16)

Derecho Mercantil.- "Es el conjunto de disposiciones que rigen a los particulares cuando estos tienen el carácter de comerciantes o celebran actos de comercio" (17)

2.- DERECHO PENAL. DEFINICION.

El Derecho Penal, es una rama del Derecho Público Interno, y es el conjunto de normas jurídicas que se refieren a los delitos, y a la aplicación de penas y medidas de seguridad, que tiene por objeto inmediato la creación y conservación del orden social.

Se considera al Derecho Penal como rama del Derecho Público Interno, porque en la comisión de un delito, la relación que surge es entre el individuo delincuente y el Estado como aplicador de la norma: reprimiendo los delitos a través de las penas y de las medidas de seguridad en el caso de ilícitos cometidos por enfermos o menores.

Al Derecho Penal lo consideramos de carácter público

16) Mota Salazar, Efraín. ob. cit. pág. 18

17) Idem pág. 18.

blico, porque como se ha mencionado con antelación, la relación que crea el delito es entre el sujeto activo del mismo y el Estado, porque es facultad de este último la aplicación de las normas y medidas de seguridad y porque es de interés social.

El Derecho Penal también es valorativo, en cuanto valora las conductas o hechos realizados por el hombre; y normativo por ser un conjunto de normas jurídico penales.

Celestino Porte Petit, señala que el Derecho Penal "es el conjunto de normas jurídicas que prohíben determinadas conductas o hechos u ordenan ciertas conductas, -- bajo la amenaza de una sanción".(18)

El Derecho Penal según Cuello Calón, "es el conjunto de normas jurídicas establecidas por el Estado, que determina los delitos, las penas y medidas de seguridad -- con que aquéllos son sancionados." (19)

Para Von Litz, "es el sistema de normas establecidas por el Estado, que asocia al crimen como hecho, la pena como su legítima consecuencia." (20)

- 18) Porte Petit, Celestino. Apuntes de la Parte General del Derecho Penal. Tomo I. 3a. Edición. Edit. Porrúa, S.A., 1977, pág. 15.
- 19) Cuello Calón, Eugenio. Derecho Penal. Traducido por Camargo Hernández. Tomo II. 8a. Edición. Casa Editorial. Barcelona, España.
- 20) Citado por Celestino Porte Petit. ob. cit. pág. 17.

Como se concluye de las anteriores definiciones sobre el Derecho Penal, este es el conjunto de normas que determinan ciertos actos como delitos, a los cuales recae como consecuencia de su comisión, una pena o medida de seguridad, y que tanto la determinación de esos delitos como la aplicación de esas sanciones, corresponden al Estado, y que se realiza con el fin de conservar un orden social.

El Derecho Penal, asimismo, concreta por un lado la noción del delito y determina sus consecuencias, -- esto es según Eusebio Gómez, la parte sustantiva del Derecho Penal; en tanto que la parte adjetiva lo conformaría el desenvolvimiento del proceso penal.

Las normas del Derecho Penal Sustantivo, no se aplican en forma arbitraria, puesto que existe el ordenamiento adjetivo que reglamenta el seguimiento para su -- aplicación mediante un Derecho Procesal Penal, el cual se define como el conjunto de normas que rigen las actividades relativas a la aplicación de las normas penales a -- casos concretos.

3.- PROCEDIMIENTO PENAL.

a) Sujetos del Procedimiento Penal.

Primeramente, los sujetos que intervienen en la

relación procesal, son los que están directamente relacionados a su desarrollo y son:

El Organo Juzgador.- Imparte justicia mediante la aplicación del Derecho Penal al caso concreto, valorando y decidiendo sobre el conflicto penal, actuando con imparcialidad.

El Ministerio Público.- Es la institución dependiente del Estado que representa los intereses de la sociedad y que por mandato del artículo 21 constitucional, es el encargado de la persecución de los delitos; en la averiguación previa es autoridad y el titular con monopolio para ejercitar la acción penal, y en el proceso propiamente dicho, defiende los intereses del sujeto pasivo del delito.

La Defensa.- Es la Institución judicial que comprende tanto al imputado y al defensor, como el derecho de defensa del primero a obtener asesoría técnica para el descubrimiento de la verdad y evitar actos arbitrarios de los demás órganos participantes en el proceso.

El Sujeto Activo del Delito.- Es el sujeto que mediante un hacer o no hacer, legalmente tipificado por la norma penal, encuadra en ella, haciéndose acreedor a la pena o medida de seguridad respectiva.

El Sujeto Pasivo del Delito.- Es aquel sobre el que recae la consecuencia directa de la comisión del delito.

EL ORGANO JURISDICCIONAL.

Es el órgano que en la trilogía procesal junto con el acusado, representado por su defensor; y el acusador representado por el Ministerio Público, resuelve de manera imparcial el conflicto y su jerarquía es superior a la de las demás partes.

Así es, pues el artículo 21 constitucional en el primer párrafo, en su parte conducente señala que "La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial", por lo que el poder investigador que tiene un juez no está sujeto a la influencia de alguna de las partes para desviarlo de la obtención de la verdad histórica de los hechos para la justa aplicación de la ley penal.

La función jurisdiccional es desarrollada por órganos específicos que en representación del Estado, aplican la ley al caso concreto mediante el encuadramiento de ciertas conductas a la hipótesis normativa y a la cual corresponde como consecuencia una sanción.

Dicha función jurisdiccional delegada por el Estado a un órgano que la aplique, ya sea a nivel local o

federal, sólo se limita a la aplicación de las leyes, ingtruir el proceso en contra del infractor de la norma pe--nal y a la aplicación de las penas o medidas de seguridad.

Claro que para ello, también se toman en cuenta las circunstancias sociales imperantes, la verdad históri--ca y la personalidad que permitan determinar la pena co--rrespondiente a cada tipo legal.

LA DEFENSA.

El derecho de defensa es un derecho que ha sido considerado como indispensable para la conservación de la persona, se da dentro del proceso penal y es una institu--ción creada en favor del acusado.

Silvestre Graciano considera la defensa "como - una institución judicial que comprende al imputado y al - defensor, siendo el primero el elemento individual y el - segundo el social". (21)

La función de la defensa es la de proporcionar asistencia técnica al procesado, y goza de libertad de - acción sin necesidad de consultar a su representado en to--da ocasión, como sería en el caso de impugnación de reso--luciones judiciales que el defensor considere pertinentes para salvaguardar los derechos de procesado.

21) Citado por Colín Sánchez, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. 7a. Edición. Editorial -- Porrúa, México, 1981, Pág. 182.

El defensor, también es considerado auxiliar en la administración de justicia, puesto que al asesorar al procesado, contribuye a la obtención de la verdad de los hechos para determinar mediante el ofrecimiento de pruebas y alegatos, la inocencia de su representado.

La institución de la defensa, que tiene su fundamento en el artículo 20 fracción IX Constitucional, señala que "Se le oirá en defensa por sí o por persona de su confianza, o por ambos, según su voluntad. En caso de no tener quien lo defienda, se le presentará lista de los defensores de oficio para que elija el que o los que le convengan. Si el acusado no quiere nombrar defensores, -- después de ser requerido para hacerlo, al rendir su declaración preparatoria, el juez le nombrará uno de oficio. -- El acusador podrá nombrar defensor desde el momento en -- que sea aprehendido y tendrá derecho a que éste se halle presente en todos los actos del juicio; pero tendrá obligación de hacerlo comparecer cuantas veces se necesite, -- y..."

De lo anterior, se desprende que el procesado -- tiene la libertad de nombrar a la persona de su confianza, entendiéndose que deberá estar facultada en la materia.

Ahora bien, el hecho de que realice la defensa por sí, resulta imposible por la situación propia del procesado, ya que se encuentra imposibilitado para la obten-

ción de los elementos necesarios para realizar su defensa.

El defensor como protector de los derechos del individuo acusado, es también designado de oficio por el Juez que conozca del proceso cuando el procesado no designe a uno de su confianza, ya que la defensoría de oficio patrocina a los procesados que carezcan de uno particular por no contar con los recursos económicos suficientes o porque simplemente se nieguen a hacerlo.

Entre los deberes del defensor se encuentran los de presentar pruebas, promover la libertad caucional del indiciado cuando proceda, estar presente en la rendición de la declaración preparatoria, interponer los recursos pertinentes y promover las diligencias necesarias como desahogo de vistas de las que se les corra traslado y en general realizar todas las actuaciones en tiempo y forma para que logre su objetivo de protector de los derechos del procesado.

SUJETO ACTIVO DEL DELITO

"Es aquel sujeto que mediante el hacer o no hacer legalmente tipificado, da lugar a la relación jurídica material y posteriormente a la relación procesal." (2)

El Sujeto activo del delito recibe otras denomi-

22) Colín Sánchez, Guillermo. ob. cit. pág. 175.

naciones, según el estado procesal en que se encuentre y así tenemos:

Indiciado. - Sobre el que se sospecha que cometió un delito, es decir que hay indicios en contra de él sobre la comisión del delito y será objeto de una averiguación.

Procesado. - Una vez ejercitada la acción penal, a partir del auto de radicación.

Acusado. - Hasta que se dicte una sentencia.

Sentenciado. - Cuando ya se ha pronunciado sentencia.

Reo. - Cuando la sentencia ha causado estado.

SUJETO PASIVO DEL DELITO

Es aquel sobre el cual recae la acción de la comisión del delito. También por excepción, el sujeto pasivo puede ser el orden jurídicamente tutelado en caso de delitos tales como apología del delito, traición, portación de armas, que ponen en peligro la seguridad del bien común que se trata de preservar mediante el Derecho Penal.

El Sujeto Pasivo, también llamado ofendido, resiente el daño directamente en su integridad física o patrimonio, pero en forma indirecta afecta a la sociedad, pues se altera la estabilidad y la seguridad social.

El artículo 9º del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que dice: "La persona -- ofendida por un delito, podrá poner a disposición del Ministerio Público y del Juez instructor todos los datos -- que conduzcan a establecer la culpabilidad del acusado y a justificar la reparación del daño", resalta la actitud coadyuvante del ofendido para que le sea resarcido el daño y sea aplicada la ley penal al acusado, una vez demostrada su culpabilidad, actitud que lleva a cabo con el -- Ministerio Público.

Hemos visto de manera somera las características y funciones más importantes de las partes en el procedimiento, dejando al último la Institución del Ministerio Público por ser ésta el centro de desarrollo de este ensayo.

EL MINISTERIO PUBLICO

José Franco Villa, señala que el Ministerio Público es una institución dependiente del ejecutivo, que -- tiene a su cargo la persecución de los delitos y hacer -- que los juicios se sigan con regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita, e intervenir en los negocios que la ley determine. (23)

23) Franco Villa, José. El Ministerio Público Federal. 1a. Edición. Editorial Porrúa. México 1985, pág. 3.

Claro que el autor mencionado lo señala en el ámbito federal, sin embargo la definición que del Ministerio Público da, encuadra para los de carácter local.

Guillermo Colín Sánchez nos da como concepto -- del Ministerio Público, el siguiente: "El Ministerio Público es una Institución dependiente del Estado (Poder Ejecutivo) que actúa en representación del interés social en el ejercicio de la acción penal y la tutela social, en todos aquellos casos que le asignan las leyes." (24)

Hasta antes de 1910, los jueces gozaban de facultades ilimitadas, no sólo imponían las penas correspondientes y previstas para los delitos, sino que investigaban éstos y actuando por mutuo proprio. De tal forma que al realizar la investigación de un delito, procesar y juzgar al acusado, este podía ser víctima de abusos.

Posteriormente surge la Institución del Ministerio Público para evitar el monopolio de aplicación de la justicia que se mencionó, y que en muchos casos propiciaba la injusticia y el abuso por parte de los órganos que estaban facultados para hacerlo.

La Institución del Ministerio Público, tiene como principios regentes de su acción los siguientes:

24) Colín Sánchez, Guillermo. ob. cit. pág. 87.

La Unidad.- Porque el Ministerio Público solo representa a la sociedad.

"Los representantes del Ministerio Público que intervengan en una causa pueden ser muchos y de diferentes adscripciones y jerarquías, pero su personalidad y representación es siempre única e invariable; porque es la misma y única la persona representada". (25)

La Irrecusabilidad.- "...Es prerrogativa acordada por la ley al Ministerio Público, porque de no ser así, su acción que es incesante e interesa directamente a la sociedad, podría ser frecuentemente entorpecida"(26); sin embargo los agentes del Ministerio Público pueden -- excusarse cuando se encuentren con algún impedimento que la ley señale para Magistrados y Jueces.

La Irresponsabilidad.- "Tiene por objeto el proteger al Ministerio Público contra los individuos que persiguen en juicio a los cuales no se les concede derecho contra los funcionarios que ejercen la acción penal, aún en el caso de ser absueltos."(27)

La Imprescindibilidad.- Esto quiere decir que ningún Tribunal del ramo penal, debe funcionar sin tener

25) Franco Villa, José. El Ministerio Público Federal. 1ª. Edición. Editorial Porrúa. México 1985. pág.20

26) Franco Villa, José. ob. cit. pág. 23

27) Franco Villa, José. ob. cit. pág. 23

un Agente del Ministerio Público adscrito, ya que como se ha mencionado con antelación, ningún proceso penal puede ser iniciado ni continuado sin la intervención del Ministerio Público.

Debe ser una institución de buena fe que vea por el bien de la sociedad en la aplicación de la ley penal a los responsables de los delitos, como en el respeto a las garantías de los individuos.

Oficiocidad.- Es el principio que obliga al Agente del Ministerio Público a actuar ejerciendo la acción penal cuando existan los requisitos de ley, sin necesitar requerimiento del ofendido por el delito, a excepción de cuando se trate de los delitos seguidos a petición de parte, pero después de presentada la querrela, este principio rige de nueva cuenta.

Legalidad.- Es la obligación del Ministerio Público a ajustar sus funciones a los lineamientos legales y más aún cuando él mismo tiene como función velar por la administración de justicia.

Tratando de determinar la naturaleza jurídica del Ministerio Público, la doctrina ha considerado a dicha institución como órgano de distintos orígenes, los cuales son:

Como representante de la sociedad con la facultad de ejercer acción penal, y se ha tomado como base el hecho de que el Estado, al instituir al Ministerio Público le otorga el poder de tutelar aquella jurídicamente, - persiguiendo mediante el procedimiento penal al que atente contra la seguridad social.

Se ha considerado como un órgano administrativo que actúa con carácter de parte, y los argumentos son que no puede ser considerado el Ministerio Público como órgano jurisdiccional por no dirimir controversias; que debido a la jerarquía prevaleciente de la institución, la vigilancia de la conducta de sus representantes es regulada también mediante disposiciones administrativas como circulares y acuerdos; y se desprende su carácter de parte, puesto que realiza acciones propias de quien actúa en la persecución de los delitos como afectado, esto es, ejerce la acción penal, presenta demandas, impugna resoluciones, promueve recursos, etc.

Ha sido considerado como órgano judicial, fundamentando esta posición de que no es un órgano administrativo puesto que el Ministerio Público efectúa actos tendientes al mantenimiento del orden jurídico, función propia del Poder Judicial.

No se considera jurisdiccional, porque no resuel

ve conflictos, pero sí judicial por llevarse a cabo en un juicio la actividad principal del Ministerio Público.

También ha sido calificado como un colaborador de la función jurisdiccional, ya que el conjunto de actividades que realiza, son encaminadas a obtener la aplicación de la ley al caso en particular.

Señalado lo anterior, subrayamos la importancia de la Institución del Ministerio Público en cuanto que de hecho es un órgano administrativo que no depende del Poder Judicial sino del Poder Ejecutivo o Administrativo; que actúa como consejero del mismo, y con facultades de ejercer la acción penal y realizar actividades tendientes a la aplicación de la ley al caso concreto; y que si bien no es un órgano jurisdiccional por la razón señalada con anterioridad, sí coadyuva a éste en la secuela del juicio; que es un representante de la sociedad, que aún sin ser elegido por ella, vela por sus intereses y por la preservación del orden social.

La organización del Ministerio Público se encuentra encabezada por el Procurador General de Justicia del Distrito federal, el que es nombrado por el Presidente de la República y de quien depende directamente, según lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal con

fundamento en lo señalado por el artículo 73, fracción IV, base 6ª de la Constitución General de la República; y los requisitos que para ser Procurador General de Justicia del Distrito Federal, son los exigidos por el artículo 12 de la Ley Orgánica mencionada, que señala que debe de ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, tener una edad entre los treinta y cinco y los setenta y cinco años, tener título de abogado (es decir de Licenciado en Derecho) con antigüedad mínima de cinco años, gozar de buena reputación y no haber sido condenado por los delitos mencionados en el propio precepto, y haber residido durante los últimos cinco años en el territorio nacional, en caso de ausencia no mayor de seis meses al servicio de la República.

El Procurador General de Justicia del Distrito Federal cuenta con órganos auxiliares, los cuales son la Policía Judicial del Distrito Federal, y los Servicios Periciales de la propia Procuraduría; así como de la Policía Preventiva. Los requisitos señalados para el personal que de los órganos auxiliares del Ministerio Público se mencionan en los artículos 14, 15 y 16 de la Ley Orgánica de la Institución en comento.

El Ministerio Público, institución con carácter de representante social, tiene las atribuciones que seña-

lan el capítulo I del Título Primero del código adjetivo de la materia, así como el propio capítulo I de la ley orgánica multicitada.

Ahora respecto al monopolio de la persecución de los delitos que posee el Ministerio Público, conforme al artículo 21 constitucional, ésta se lleva a cabo mediante el ejercicio de la acción penal, la cual se conceptúa como "la función persecutoria desarrollada por el Ministerio Público, consistente en investigar los delitos, buscando y reuniendo los requisitos necesarios y haciendo las gestiones pertinentes para procurar que a los autores de ellos se les apliquen las consecuencias establecidas en la ley." (28)

De lo anterior se desprende, que la función persecutoria comprende la actividad investigadora y la actividad de la acción penal; es decir, la actividad investigadora es una averiguación de pruebas que acrediten la existencia de un delito y la responsabilidad de los que participan en su comisión; y la acción penal es el derecho de persecución que tiene el Estado a través del Ministerio Público de ese delito.

La acción penal presenta como características, las siguientes:

28) Franco Villa, José ob. cit. pág. 79.

Es de carácter público porque la ejercita un órgano del Estado y su ejercicio es obligatorio cuando haya razones fundadas para suponer que una persona es responsable de un delito.

Es autónoma porque es independiente de la función jurisdiccional del Estado.

Es única porque no hay una acción especial para cada delito.

Es indivisible porque comprende a todos los individuos que hayan participado en la comisión del delito.

Es irrevocable, porque una vez ejercitada, el Ministerio Público no puede desistirse de ella.

Es intrascendente, porque se limita a la persona que es considerada responsable del delito.

Los presupuestos legales que deben existir para el ejercicio de la acción penal son:

a) La existencia de un hecho u omisión que esté tipificada como delito por la ley.

b) Que el hecho se atribuya a una persona física.

c) Que el conocimiento de dicho hecho haya sido

por medio de denuncia o querrela.

d) Que el delito imputado merezca sanción corporal.

e) Que la afirmación del denunciante o querrela, esté apoyada por declaración de persona digna de fe o por otros elementos de prueba que hagan presumir la responsabilidad del inculpado.

El Ministerio Público basado en la averiguación, si estima que existe un delito, ejercerá la acción penal por poseer la facultad de exigir la aplicación de una sanción con arreglo a las normas del procedimiento penal.

b) Etapas del Procedimiento Penal.

Al procedimiento lo determinamos como el género, que abarca desde el momento en que el Agente del Ministerio Público tiene conocimiento de la comisión de un delito hasta la resolución dictada por el órgano jurisdiccional y su cumplimentación.

El procedimiento penal esta conformado por cuatro periodos:

- Averiguación Previa.
- Instrucción.
- Juicio.
- Ejecución de sentencia.

La Averiguación Previa.

Es el periodo que se inicia con una denuncia o querrela y comprende todas las diligencias legales necesarias para que el Ministerio Público resuelva si se encuentra apto para ejercer la acción penal.

El Ministerio Público, puede tener el conocimiento de un hecho delictivo por medio de una denuncia, querrela o excitativa.

La denuncia.-Es el medio por el cual se hace del conocimiento del Ministerio Público de las circunstancias o hechos en que se cometió un delito, ya sea por el ofendido o por un tercero; es decir, puede ser presentada por cualquier persona que tenga conocimiento de ello.

La denuncia se puede hacer verbalmente ante la autoridad o escrita, de la cual deberá haber una ratificación.

La querrela.- Es también un medio de dar a conocer la comisión de un delito, pero ésta se lleva a cabo por el ofendido o su legítimo representante, o por el apoderado general para pleitos y cobranzas con cláusula especial en caso de personas morales.

La consignación .-Es el acto mediante el cual-

el Ministerio Público ejercita la acción penal y pone a disposición del Órgano jurisdiccional las diligencias - realizadas durante la averiguación previa y al indiciado en caso de consignación con detenido.

La consignación se puede presentar en dos formas.

La primera de ellas, como ya se menciona en el concepto de consignación, puede ser con detenido, en la que se pondrá al indiciado a disposición del juez en cárcel preventiva, remitiéndole a su vez la comunicación y diligencias correspondientes; la segunda forma es sin - detenido, la cual se realiza en caso de delitos que no sean castigados con pena corporal realizándose con pedimento de orden de aprehensión u orden de comparecencia, cuando el delito merezca pena alternativa.

Instrucción.- Es la etapa procedimental en -- donde se llevan a cabo actos procesales encaminados a la comprobación de los elementos del delito y al conocimiento de la responsabilidad o inocencia del supuesto sujeto activo...".(29)

En la fase de instrucción que como gramaticalmente se desprende, es aquella en la que se instruye o - pone en conocimiento al juez; desde el punto de vista -- 29) Colín Sánchez, Guillermo. ob. cit. pág. 277.

jurídico es el medio por el cual esos conocimientos son llevados al órgano jurisdiccional sin perjuicio de que mande realizar las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos que considere dudosos, para el efecto de producir convicción en el ánimo del juzgador.

Dicha fase se divide en dos etapas, la primera abarca desde el auto de inicio o radicación hasta el auto de formal prisión; y la segunda, principia con el auto de formal prisión y concluye con el auto que declara cerrada la propia instrucción.

En este período, las funciones se encuentran reservadas por regla general al juez. El Ministerio Público como titular de la acción penal, una vez que la ejerce ante el órgano jurisdiccional, desvanece su carácter de autoridad y se convierte en parte.

JUICIO

Una vez dictada la resolución que declara cerrada la instrucción, el Juez solicita a la defensa y al Ministerio Público que rindan sus conclusiones; una vez formuladas éstas, el Juez procederá a la declaración de sentencia.

La sentencia, - Es una función en la que el Juzgador mediante juicios lógicos dictamina lo relativo ---

acerca del hecho delictivo sometido a su conocimiento, - aplicando las sanciones o medidas de seguridad que de -- acuerdo a la ley penal correspondan a los responsables - de la comisión de ese delito.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha definido a la sentencia definitiva en materia penal, como la que resuelve el proceso. Diferenciándola de la sentencia ejecutoriada por ser ésta la que no admite recurso alguno.

EJECUCION DE SENTENCIA.

La ejecución de las sentencias pronunciadas por los Tribunales Penales debe ser traducida en realidad, sea que se trate de aplicar sanciones o medidas de seguridad. Cabe hacer notar que la ejecución es la última etapa del procedimiento, la misma recae principalmente en el Poder Ejecutivo, el cual la realiza a través de sus órganos especiales. No olvidando que el Ministerio Público no deja de participar en esta etapa, ya que vela por el exacto cumplimiento de esa ejecución.

4.- DERECHO Y SOCIEDAD.

La palabra sociedad, etimológicamente significa

unión, agrupamiento, y podemos encontrar definiciones de ella, tales como los siguientes:

"Agrupación natural o pactada de personas con el fin de cumplir, mediante la mutua cooperación, todos o -- alguno de los fines de la vida" (30).

"Es la comunidad total de los hombres o completo total de las relaciones humanas" (31).

Analizando los conceptos anteriores, se desprende que sociedad es un agrupamiento de individuos que con intereses comunes, se unen para lograr la realización de un fin en particular en beneficio de todos.

No obstante lo anterior, para lograr la coexistencia de estos agrupamientos, es necesario que sus actividades y forma de vida, se encuentren regulados por un conjunto de reglas que impongan tanto derechos y obligaciones, tarea que lleva a cabo el Derecho.

Como se ha mencionado, las costumbres de determinada comunidad, varían en relación con las de otras, y así también cambia el Derecho en un mismo lugar conforme se va dando el cambio social, que es el resultado del progreso cultural, histórico y económico.

30) Enciclopedia Salvat Dicionario.
Tomo II Rema. Supe
Salvat Editores, S.A. México.

31) López Rosado, Felipe. ob. cit. pág. 45.

El Derecho es el resultado de hechos sociales, - que crean necesidades que también tiene que resolver, tal es el caso de los conflictos de intereses entre los miembros de la sociedad, organizar el poder político y legitimarlo.

Sin embargo, la solución que el Derecho da a esas necesidades, depende del momento en que las mismas aparezcan, ya que varían conforme evoluciona la sociedad, y siendo el Derecho el que regula los hechos sociales, debe también adecuarse a la transformación que sufren, y en su caso, regular los nuevos sucesos que acontezcan como resultado del progreso. Tal es el caso de descubrimientos científicos y técnicos, como nuevos elementos a la cultura que originan necesidades sociales que tienen que reglamentarse; por ejemplo: las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así también en otras áreas las nuevas necesidades darán lugar a la creación de otras leyes o de la transformación de las ya existentes.

Pero el Derecho tratará de proteger siempre los valores que la sociedad considera justos, para ofrecer seguridad jurídica a las relaciones intersociales de determinada comunidad.

por ello, el Derecho aun cuando es estable en los valores que trata de proteger, es dinámico porque evo-

luciona al par de las nuevas circunstancias y necesidades sociales que crea el progreso.

De lo anterior, tenemos como conclusión que el hombre al vivir gregariamente, selecciona conductas que deben ser normadas jurídicamente para hacer posible la vida en sociedad.

Toda la conducta del hombre persigue fines, los cuales serán valiosos y de interés común a la sociedad, y que vistos en relación al Derecho serán primordialmente justos.

Que el Derecho es el instrumento que logra realizar las necesidades y urgencias de una sociedad armónica.

Que como evolución de una sociedad resulta el progreso, que a su vez transforma las necesidades y conductas que deben ser reguladas, el Derecho debe adecuarse a ellas y ser dinámico.

"Desde el punto de vista formal, el Derecho no es un fin, sino un medio especial, del que se sirven los hombres para la realización de ciertos fines, que reputan de urgente e indispensable cumplimiento" (32)

32) Recasens Siches, Luis. Sociología. 19ª Edición. Edit. Porrúa. México, 1982. Pág. 590.

C A P I T U L O · I I

ANTECEDENTES DEL MINISTERIO PUBLICO

CAPITULO II

ANTECEDENTES DEL MINISTERIO PUBLICO

1.- ANTECEDENTES GENERALES

a) GRECIA

Los antecedentes primarios del Ministerio Público, se encuentran en Grecia, donde existía un ciudadano -- llamado Temosteti, que era el encargado de llevar la acusación ante los tribunales; era así como se iniciaba la acción penal ejercida por un tercero, situación que favorecía en la aplicación más efectiva del Derecho, ya que ese tercero era ajeno al sentimiento de venganza del agraviado quien hacía justicia muchas veces por su propia mano.

En Grecia la organización legal se constituía por un conjunto de Magistrados ordinarios con duración en el cargo de un año, estando prohibida la reelección y poseían la facultad de imponer multas hasta cierto límite y de procesar en la corte a los delincuentes, siendo asistidos por un secretario y un Tesorero (33)

Existían también los Arcontes que en número de diez, eran elegidos uno por tribunal. El Arconte en Jefe era el representante del Estado; el Arconte Rey era el -- funcionario religioso del propio Estado más importante y por ello, conocía de las causas de religión, pero tenía --

33) Petrie A. Introducción al Estudio de Grecia.
Segunda Edición. Fondo Cultural Económico, Pág. 82 y 83

facultades también para conocer de homicidios (34)

El Polemarco, se dedicaba a asuntos relativos a extranjeros.

Completando el cuerpo colegiado, estaban seis Temostetis o Arcontes Menores que fungían como vigilantes y presidían también los juicios que les turnaban, conservaban y revisaban los códigos y leyes; contando con un Secretario.

Posteriormente radicó el gobierno del Estado en un consejo de ciudadanos, que en número de 500 estaban a las órdenes de 50 de ellos, abarcando casi todas las funciones de la administración pública, pero judicialmente conocían de acusaciones contra funcionarios.

Existía también un Consejo llamado Areópago integrado por ex-arcontes, los cuales tenían el poder de examinar a los Magistrados en el cumplimiento de sus deberes, como lo era la fiel aplicación de las leyes y la conservación de la moral pública; aunque después fueron reducidas sus facultades al estudio de los homicidios intencionales, de envenenamiento y de incendios dolosos. Así también llegaron a tener facultades de investigación en faltas graves contra el Estado y en los casos de pública emergencia. (35)

34) Petrie A. ob. cit. pág. 83

35) Petrie A. ob. cit. pág. 89

Inicialmente los Arcontes fueron jueces que recibían acusaciones y que dictaban sentencias, más tarde, al establecerse el recurso de apelación contra esas sentencias, las cuales eran revisadas por una corte de jueces mediante el recurso llamado éfesis, delegaron parte de sus funciones a los Jurados Populares, los cuales se integraban por ciudadanos honrados, mayores de 30 años y que conocían de asuntos civiles o penales. Consecuentemente los Arcontes conocieron de delitos e imponían multas hasta cierto monto, posteriormente funcionaron como superintendentes de la Corte recibiendo demandas, integrando las formalidades previas al procedimiento, citando a un juicio que ellos mismos presidían pero sin intervenir en la pronunciación de sentencia ni en su ejecución.

Ante los jurados se ejercían dos tipos de acciones, las privadas que las hacía directamente el afectado; y las públicas que se seguían por cualquier ciudadano en nombre del Estado, es decir que se investía a cualquier persona como defensor de los intereses del pueblo.

b) ROMA

Roma adquirió valores de la cultura Griega con perfiles más acorde a su modo de vida basado en una creciente expansión cultural y material, apoyado para ello en su capacidad militar y en la aplicación del Derecho, siendo los creadores de estructuras legales fuente de --

nuestro Derecho actual.

En Roma los Pretores eran los Magistrados encargados de la jurisdicción civil (36)

Este tipo de funcionario presidía los juicios de delitos públicos y de los delitos en contra del tesoro público.

Los Pretores desempeñaban su cargo por un año, emitían sus propias disposiciones llamadas Edictos, las cuales eran las más importantes de las emanadas de funcionarios y eran ejecutadas por los Ediles.

Los Ediles eran Magistrados menores con funciones administrativas como de policía de la ciudad, con atribuciones judiciales relativas a las ventas públicas de esclavos y animales (37).

La Ley de las Doce Tablas, hace mención a los Judices Questiones, que eran funcionarios encargados de la persecución de delincuentes y de la comprobación de hechos y conductas delictuosas; así como de la protección de los intereses del fisco.

Existieron también los funcionarios llamados Irenarcas que tenían bajo su mando a los Curiossi y a --

- 36) Petit Eugene. Tratado Elemental del Derecho Romano, Traducido de la 9a. Edición Francesa, Editorial -- "Saturno Calleja, S.A., Madrid" pág. 45
 37) Petit. Eugene. ob. cit. pág. 614.

los Estacionari; éstos dependían del Pretor quien administra justicia y sus actividades eran de carácter policia co.

En el Digesto se alude a los procuradores del César, los cuales tenían funciones de representantes del mismo en causas fiscales, en la protección de sus bienes y en la aceptación de herencias, entre otras.

Aún en la diversidad de funcionarios existentes en el antiguo Derecho Romano, se aprecia el sentido protector de los intereses de la sociedad, mismo que es la razón de existencia de la Institución del Ministerio Público actual.

c) ESPAÑA

Tomamos como antecedente jurídico el de España, por ser nuestro Derecho producto directo del Español.

Hasta antes del periodo de Alfonso X "El Sabio" (Siglo XII) "Cada individuo debía litigar por sí sus causas propias, excluyéndose toda intervención de custores - procuradores e incluso de abogados" (38)

Posteriormente, como uno de los antecedentes -

38) Escriche, Joaquín.- Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia, Librería de la Rosa, Bouret y Cía. París 1851. Pág. 16.

más directos del Ministerio Público aparece el "Justicia de Aragón" que por el año de 1266 surge como Magistrado medio entre los nobles y el rey (39). El Justicia era electo entre caballeros, y si no lo era, se le nombraba como tal, su rango impedía que fuera condenado a penas corporales. Era inmovible e irrenunciable dicho cargo.

El Justicia, podía generar responsabilidad que le era exigible por un conjunto de cortes y el rey, respondiendo en la misma proporción en caso de la comisión de un delito y en materia civil, satisfacía lo debido -- más el doble en daños causados; pero si en sus faltas -- existía el dolo, perdía el cargo. Las sentencias anteriores derivaban de las investigaciones realizadas por los inquisidores, elegidos en número de cuatro, de ocho que le eran propuestos al rey, los cuales publicaban dichas investigaciones en la Corte para que el acusado presentara su defensa.

La sentencia era dictada por el rey y las cortes como consecuencia del procedimiento preparatorio de responsabilidad, que no tenía efectos de suspensión.

39) Fairén Guillen, Víctor. Antecedentes Aragoneses de los Juicios de Amparo. Instituto de Investigación Jurídica de la UNAM 1917, Pág. 26.

En las Cortes en Fraga, de Zaragoza a el reinado de Juan II en Calatayud, se crea el Tribunal de los -- Diecisiete Judicantes, modificándose el proceso de responsabilidad a funcionarios. Dicho Tribunal estaba integrado por diecisiete miembros pertenecientes a las cortes. - Su cargo era por un año, y los judicantes se podían reducir hasta en número de trece. Los juicios que este Tribunal efectuaba los hacía juzgando en nombre de Dios y de sus conciencias. De este mismo modo, se nombraban a dos juristas consejeros que sólo tenían voz pero no voto.

Las sentencias dictadas por ese Tribunal, no -- tenían apelación y el rey ya no intervenía en la pronunciaci3n de las mismas.

El Justicia tenía varias atribuciones tales como las de intervenir como Juez mediador entre nobles y el rey; la de actuar en manifestaci3n de personas, que era -- la potestad del Justicia y sus lugartenientes de dirigir una orden a cualquier Juez que tuviera una persona detenida, pendiente de un proceso a fin de que la entregase para que no se ejerciera violencia sobre ella antes de la -- sentencia, y se examinara la legalidad de dicho proceso, -- y en el que en caso de no estar éste apegado a las leyes, se dejaba al prisionero en libertad, en caso contrario se devolvía al detenido para que se continuase con el juicio o su ejecuci3n; y la de firma, que era una orden de ---

inhibición obtenida de la Corte de Justicia contra funcionarios y aún contra particulares que alteraran el orden y la aplicación del Derecho, existiendo en materia tanto civil como penal. Era considerada una garantía de derechos individuales.

El Justicia conocía también de delitos cometidos por oficiales caballeros y fungía como mandatario del Juez para resolver problemas entre particulares por determinado tiempo en todo el reino.

Los lugartenientes asistían a el Justicia, inicialmente fueron dos y con posterioridad se aumentó su número a cinco, su duración en el cargo era de un año y eran electos por los diputados del reino, disfrutando de igual inmunidad que el Justicia.

El mencionado funcionario, era consejero previo de los ciudadanos sobre la formalidad de actos políticos, judiciales y administrativos.

Tiempo después en 1317, la función de acusación de delitos se realizaba por medio de la Procuración Fiscal.

Otros antecedentes de la Institución del Ministerio Público se hallan en el Derecho Español medieval del siglo XIII, en el que existían las figuras del Aboga

do Fiscal y del Abogado Patrimonial.

El Abogado Fiscal tenía facultades de acusador y perseguidor de delincuentes y vigilante en la ejecución de penas.

El Abogado Patrimonial defendía el patrimonio real y del erario, los derechos del rey en asuntos civiles y la recaudación de los impuestos.

Del Abogado Fiscal dependían los procuradores fiscales que denunciaban delitos, unos en materia civil y otros en asuntos de carácter criminal.

Posteriormente en las Ordenanzas de 1480, se establecieron en la Corte de Toledo dos cargos de procuradores fiscales que se dedicaban a la promoción del despacho de los negocios y a la defensa de las regalías.

Los Procuradores Fiscales tenían como función también en 1567, la de vigilar la administración del fisco, cuidar el tesoro y bienes de la Corona, y consignar ante los Tribunales a los infractores en el pago de los impuestos.

Durante el reinado de Felipe V, se intentaron suprimir las Procuradurías Fiscales mediante el decreto de 10 de noviembre de 1713 y de las Declaraciones de Principios de lo. de mayo y 16 de diciembre de 1744, --

siendo rechazadas por los tribunales.

Fue hasta el 21 de junio de 1926, que el Ministerio Fiscal funcionara como subordinado del Ministerio de Justicia, auxiliándose de manera independiente de un Fiscal del Tribunal Supremo de Madrid, un abogado general y un abogado asistente (40)

d) FRANCIA.

Durante el Siglo V, en Francia concurren dos Derechos, uno el bárbaro-germánico y el otro, el galo-romano, y bajo la influencia del Cristianismo surge el Derecho Francés.

En el período de Carlo Magno se trabajó en la legislación formando la primera unidad con sus Capitulares, llamadas así por dividirse en artículos, siendo un poco confusas por la mixtura de leyes bárbaras, pero con contenido esencial de protección al individuo.

El Capitulario de Herstal del año 779 D.C., fue en el que se usó la lengua francesa, estableciéndose como fuente de los Capitulares el bannus del rey, que consagraba el derecho del mismo de prohibir y castigar; y el

40) González Bustamante.- Principios de Derecho Procesal Penal Mexicano. Editorial Andrés Botos. 2a. Edición. 1945. Pág. 102

consensus del pueblo, que variaba según las circunstancias.

En la época de las Ordenanzas promulgadas entre 1268 y 1314, encontramos ya dos funcionarios, el Procurador y el Abogado del rey. Estas Ordenanzas establecían que dichos funcionarios serían los encargados de los asuntos judiciales de la Corona, de la persecución de los delitos y de la ejecución de pagos por concepto de multas, así como de la clasificación de los bienes del acusado como consecuencia de la pena.

En los inicios del siglo XIV decayó el sistema acusatorio, dando lugar al procedimiento de oficio, teniendo como resultado el surgimiento del Ministerio Público con atribuciones limitadas, ya que se encargaban de la persecución de los delitos de carácter fiscal.

En pleno siglo XIV, el Ministerio Público ya intervenía en juicios penales. En la época de Napoleón es cuando se le atribuyen los asuntos penales dependiendo directamente del Poder ejecutivo, siendo considerado representante de la sociedad en la investigación de los hechos delictivos y en la persecución de delincuentes(41).

En el año de 1539, mediante ordenanza promulgada

41) Colín Sánchez, Guillermo. ob. cit. pág. 88 y 89.

da por Francisco I, se indica que en los procesos penales además del Juez de la causa, interviniera un Procurador. - El primero conocía del delito y el segundo requería a -- aquél los medios probatorios del delito y la responsabilidad del acusado.

Durante el siglo XVII, en 1670, Luis XIV, dicta una ordenanza que señala que "La acusación deberá realizarla el Procurador del rey, y que la parte ofendida sólo tendrá facultades para demandar de acuerdo al sistema inquisitivo, sin perder el carácter de parte". (42)

En 1790, el Comité de Asamblea Constituyente, - divide las funciones del Ministerio Público, creando en - lugar del Procurador y del Abogado del rey a los Comisarios, los cuales se encargaban del ejercicio de la acción penal, así como de la ejecución de las penas. Así también, se crearon los Acusadores Públicos, quienes se dedicaban a sostener la acusación en los juicios, función que anteriormente era encomendada a un Juez del Tribunal.

Con la Constitución de 1791, las funciones del Ministerio Público se dividieron entre los Comisarios del Gobierno, los Jueces de paz, los ofendidos y los ciudadanos, disponiéndose que el Comisario fuera acusador ---

42) Rodríguez, Ricardo. El Procedimiento Penal en México, 2a. Edición, México, 1902 pág. 123.

público nombrandose uno en cada Tribunal.

Posteriormente con las Ordenanzas de 1799, fue devuelta la unidad al Ministerio Público, la cual prevaleció durante la monarquía de Napoleón, consolidándola con la Ley de 1810 como Institución dependiente del Poder Ejecutivo, siendo el representante de la sociedad en la persecución de los delitos y delincuentes.

En el inicio, la Institución del Ministerio Público se dividió en dos ramas, la primera conocía en materia civil y la segunda, en materia penal. Finalmente se estableció que ningún juicio se llevara a cabo sin la intervención del Ministerio Público, por lo que dichas ramas se fusionaron.

Como hemos visto, el Derecho Francés establece las bases de lo que ahora conocemos como Ministerio Público, dándole desde entonces el carácter de representante del Poder Ejecutivo en defensa de los derechos de la sociedad en la persecución de los delitos, buscando la aplicación del Derecho.

2.- EL MINISTERIO PUBLICO EN MEXICO

a) DERECHO AZTECA

En el reino de México, el monarca era la máxima autoridad judicial y delegaba sus funciones a un Magistrado Supremo dotado de competencia para conocer de las apelaciones en materia criminal; a su vez, éste nombraba a un Magistrado para ejercer iguales atribuciones en las ciudades con un número de habitantes considerable, el cual designaba a los jueces encargados de los asuntos civiles y criminales. (43)

En los asuntos penales, los jueces menores iniciaban las actuaciones procedentes, realizaban la aprehensión de los delincuentes, instruían el proceso en forma sumaria y finalmente lo turnaban a un tribunal colegiado integrado por tres o cuatro jueces, quienes dictaban sentencia.

Como podemos observar, no existía propiamente un funcionario al cual se le encomendara la persecución del delito, así como la defensa de los ofendidos, ya que ésta era desempeñada por ellos mismos, pudiendo presentar ante los jueces y magistrados su querrela o acusación; así como sus pruebas y en su momento sus alegatos.

43) Colín Sánchez, Guillermo. ob. cit. pág. 21.

Las sentencias mediante las cuales resolvían los magistrados, se pronunciaban por unanimidad o mayoría de votos, siendo éstas inapelables.

b) EPOCA COLONIAL

En la época colonial a partir de la conquista del imperio azteca en 1521 por el español Hernán Cortés, hubo como consecuencia de tan importante hecho histórico la introducción de legislaciones e instituciones españolas a la Nueva España.

La más importante regulación imperante en esa época fueron las leyes de Indias del 18 de mayo de 1690, las que señalaban dos fiscales, uno para la Audiencia de Lima y otra para la de México. La misión de esos fiscales era la de vigilar el dinero público y promover el castigo de delincuentes ante los Tribunales, actuando de oficio en el caso de defensa de incapaces.

Mediante decreto de 9 de octubre de 1812, se estableció que en México hubieran dos fiscales, uno representante de la Real Hacienda; y el otro, un acusador público.

También había una Institución llamada Audiencia integrada por cuatro oidores, quienes integraban las denuncias o los hechos hasta formar convicción para dictar -

sentencia (posteriormente fueron ocho); cuatro alcaldes del crimen, que conocían de delitos ejecutados en un perímetro de cinco leguas del lugar de su adscripción; dos fiscales uno dedicado a causas civiles y otro a las penales o criminales; un alguacil mayor que fungía como policía y otros funcionarios menores como secretarios.

Los Alcaldes del Crimen, que como ya dijimos -- eran cuatro, funcionaban de manera personal en asuntos de poca importancia, más en casos graves cuya condena merecía mutilación, pena corporal o la muerte, estos funcionarios actuaban como cuerpo colegiado, necesitando la mayoría de votos para la aplicación de esas penas.

El Virrey, funcionaba en esa Audiencia como Presidente.

La Audiencia, era un Tribunal con funciones relacionadas a la resolución de problemas policiacos y de administración de justicia. En Nueva España se instaló -- uno en México y otro en Guadalajara, continuándose rigiendo por las Leyes de Indias y en su defecto por las de -- Castilla.

En esta época la legislación era de origen español, pues cada ley expedida en la Nueva España era semejante a las de España, ya que se decía "Siendo una corona

los reinos de Castilla y de las Indias, las leyes y ordenanzas del Gobierno de los unos y de los otros deben ser lo más semejantes y conformes que se pueda". (44)

Sin embargo la vida jurídica se desenvolvía con funcionarios nombrados desde España, ignorándose a los indios y a sus costumbres, pero se torna diferente esa situación cuando en 1549, una Cédula Real ordena hacer una elección de indios para el desempeño de puestos de jueces, regidores, alguaciles, escribanos y ministros de justicia, aunque aplicando aún las leyes españolas.

Así al designarse funcionarios de justicia a los indios, éstos aprehendían a los delincuentes ejerciendo jurisdicción criminal plena a excepción de delitos sancionados con pena de muerte, ya que esos eran del conocimiento exclusivo de audiencias y gobernadores.

Existía también un funcionario llamado Promotor Fiscal, que se encargaba de acusar al inculcado en los juicios realizados por la inquisición y también era un intermediario entre ésta y el Virrey. Tenía facultades para denunciar a los herejes y a los enemigos de la Iglesia.

44) Macedo, Miguel.- Apuntes para la Historia del Derecho Penal Mexicano. Editorial Cultura, México, 1931. Pág. 164.

Este promotor fiscal fue una creación del Derecho Canónico, pasando de ser una institución eclesiástica a una laica.

La Promotoría Fiscal fue perfeccionada en el -- Derecho Español no como ente independiente, sino como parte integrante de las jurisdicciones cuando participaba en un proceso.

En la ordenanza del 9 de mayo de 1587, reproducida en Nueva España el 8 de junio de 1823, se crea un -- cuerpo de funcionarios fiscales en los tribunales criminales, los cuales intervenían formulando su pliego acusatorio, pues el juez tenía libertad ilimitada en todo el desarrollo del proceso.

c) MEXICO INDEPENDIENTE

LA CONSTITUCION DE APATZINGAN

El inicio del México Independiente, esto es, a partir de la consumación de la Independencia, en la que México se transforma en un Estado libre y soberano, con influencias del Derecho Francés y los antecedentes del -- Derecho Español, inicia el surgimiento del Derecho Mexicano.

Como antecedente principal tenemos a la Cons--

titución de Apatzingan de 1814, que por las circunstancias en que ésta se produjo, nunca pudo ser aplicada, por lo -- que es prácticamente una declaración ideológica de principios. No obstante, esta Constitución en sus artículos -- 184, 188 y 194, crea dos fiscalías, una para materia civil y otra para lo penal, con permanencia del funcionario en -- el cargo de cuatro años, aunque con amplias facultades, -- también con la prevención de someterlos a la responsabilidad de un juicio de residencia.

Artículo 184 "...Habrán dos fiscales letrados, -- uno para lo civil y otro para lo criminal; pero si las circunstancias no permitieran al principio que se nombre más -- que uno, éste desempeñará las funciones de ambos destinos -- ..." (45).

El juicio de residencia se refiere a la intervención que se hacía a las actuaciones llevadas a cabo durante el desempeño del cargo de determinado funcionario ya -- que durante la investigación el indiciado tenía que residir en el lugar del juicio hasta agotar las investigaciones, presentación de pruebas, comparecencias de testigos, -- etcétera.

45) Constituciones de México.- Edición Facsimilar.
Secretaría de Gobernación, México 1957.

d) CONSTITUCION DE 1824

En esta Constitución del 4 de octubre de 1824, continúa en funciones el fiscal. Es la primera Constitución Federalista.

Esta Constitución señala en su Título Quinto, Sección Segunda, artículo 124, lo siguiente: "La Corte Suprema de Justicia se compondrá de once ministerios distribuidos en tres salas, y de un fiscal, pudiendo el Congreso General aumentar o disminuir su número si lo juzga re conveniente". 46

Aun con influencias del régimen español en algunas ideas y vocablos como veremos, en la mencionada -- Constitución, en el mismo Título Quinto, pero sección -- Quinta, artículo 149, dice: "Los Tribunales de Circuito se compondrán de un juez letrado, un promotor fiscal, -- ambos nombrados por el Supremo Poder Ejecutivo a propuesta en terna de la Corte Suprema de Justicia y de dos asociados, según dispongan las leyes", ya se observa también una característica de lo que ahora conocemos como Ministerio Público y es la de que su nombramiento deviene del Poder Ejecutivo.

El promotor fiscal mantenía casi los mismos -

lineamientos de la época previa a la Independencia, es decir, limitaba a los Ministros y Fiscales de las Audiencias, prohibiéndoles tener ocupación diversa a la del despacho de los asuntos del Tribunal; y, posteriormente en una ley complementaria del 14 de febrero de 1826, se les prohibió también fungir como apoderados, asesores o árbitros.

e) CONSTITUCION DE 1836.

Esta Constitución de carácter centralista, pretendió acabar con el sistema federalista anterior y es conocida también como la Constitución de las Siete Leyes, en virtud de que su "Proyecto de Bases", aprobado el 23 de octubre de 1835, previó su contenido en siete leyes promulgadas en diciembre de 1835, la primera; en abril de 1836, la segunda; y las cinco leyes restantes en diciembre de ese mismo año.

La quinta ley de las mencionadas, contenía 51 artículos que organizaban al Poder Judicial. Estaba integrado entonces con la Suprema Corte de Justicia, los Tribunales Superiores de los Departamentos y con los Juzgados de Primera Instancia y de Hacienda.

La Suprema Corte de Justicia se formaba con once Ministros y un Fiscal, el cual tenía intervención en procesos criminales y en los que fueran de interés públi-

co o de la Nación.

El 24 de enero de 1842, surge una circular del Ministerio de Justicia, en la cual se pidió a los fiscales que elaboraran "un extracto de los procesos, concluyendo en proposiciones determinadas y fundadas en leyes o doctrinas..." (47), esta circular fue hecha del conocimiento de los Tribunales Superiores de los Departamentos y de la Suprema Corte de Justicia.

En esta Constitución, se establece la inamovilidad del fiscal que como se repite, se consideraba parte integrante de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Con lo anterior se ordena ya al funcionario fiscal la elaboración de lo que conocemos como conclusiones.

f) BASES ORGANICAS DE LA REPUBLICA MEXICANA

Las bases que sirvieron de organización al país en 1843, se componen de once títulos y 102 artículos; en ellos se reitera la independencia nacional y se organiza a la República, aunque conservando la división territorial de 1836, con un gobierno centralista.

El Congreso tiene entonces facultades para establecer juzgados especiales, fijos o ambulantes con competencia para perseguir y castigar a ladrones en cuadrilla y subsisten los fueros eclesiástico y militar.

En el artículo 177 de dichas Bases, en materia penal surgen cambios y se prohíbe el juramento sobre -- hechos propios; los jueces quedan obligados a tomarle al reo detenido su declaración preparatoria dentro del término de tres días a partir de que esté a su disposición; así como el derecho del propio reo de saber el nombre de su acusador, el motivo de su detención y los hechos que se le imputan. Esto como se aprecia son elementos que encontramos en los actuales artículos 19 y 20 fracción II, de la Constitución.

En las bases para la administración de la República, se reproduce el contenido de las Constituciones anteriores, pero en las Bases del 22 de abril de 1853, se establece el nombramiento de un Procurador General de la Nación con las características de ser considerado como parte por la Nación en los tribunales, y con las obligaciones y fines de despachar los informes que se le pidan por el Gobierno, atender los asuntos de interés nacional y promover cuanto convenga a la Hacienda Pública siendo movable a voluntad del Gobierno (Ejecutivo) y gozando de condecoración equivalente a la de Ministro de la Corte.

g) CONSTITUCION DE 1857

Los cambios en materia criminal se siguen suscitando y ahora esta Constitución de 1857 impone la ----

prohibición de ser juzgado por leyes privativas, tribunales especiales y deja subsistente el fuero de guerra para delitos y faltas de conexión directa con la disciplina militar.

Señala la procedencia de la prisión para delitos cuya sanción merezca pena corporal y la abstención de su prolongación en casos de falta de pago de honorarios o cualquier prestación de dinero, garantías que se contienen en el artículo 2o, fracción X, de nuestra actual Carta Magna.

Se ordenan también las garantías en favor de los detenidos de que se les haga saber el nombre de su acusador, el motivo del procedimiento; la toma de su declaración preparatoria dentro de las 48 horas a partir de su disposición del juez; que se le caree con los testigos que depongan en su contra; que se le den facilidades para la preparación de su defensa tales como conocimiento del proceso, que se le oiga en defensa, ya sea por sí o por conducto de persona de su confianza, y el derecho a contar con un defensor de oficio.

A las anteriores se agregan las garantías de que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito y la de que los juicios criminales no pueden tener más de tres instancias.

En esta Constitución continúan los fiscales con igual categoría que la de Ministros de la Suprema Corte.

Hubo proyectos para incluir ya al Ministerio Público como un representante de la sociedad, tal es el caso de la intervención de Ponciano Arriaga, que propuso -- que el artículo respectivo se redactara así: "En todo -- procedimiento del orden criminal debe intervenir querrela o acusación de la parte ofendida o instancia del Ministerio Público, que sostenga los derechos de la sociedad"(48), sin embargo, ninguna proposición similar a la anterior -- prosperó, pero los fiscales fueron instituidos en el orden federal.

En un Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de fecha 29 de julio de 1862, expedido por Benito Juárez, se establecía "Que el fiscal fuera oído en todas las causas criminales o de responsabilidad, en los negocios relativos a jurisdicción y competencia de los tribunales y en las consultas sobre dudas de ley, siempre que él lo pidiera o la Corte lo considerara oportuno" 49

h) OTRAS LEYES

La Ley de Jurados Criminales del 15 de junio de 1869, menciona al Ministerio Público con funciones similares a los fiscales de la época colonial.

48) Franco Villa, José. ob. cit. pág. 49

49) Colín Sánchez Guillermo. ob. cit. pág. 98.

Estos fiscales actuaban ante el Jurado Popular al abrirse el Plenario para fundar su acusación, pero la actuación como un representante de la sociedad era nula y muy discutida, pues el ofendido por el delito podía suplirlos.

Con esta ley se reglamentan aspectos de función jurisdiccional, de competencia y sobre procedimiento penal.

En el Código de Procedimientos Penales del año de 1880, el Ministerio Público se crea como una "magistratura instituida para pedir y auxiliar la pronta administración de justicia, en nombre de la sociedad y para defender ante los tribunales los intereses de ésta...", según el contenido de su artículo 28, Capítulo IV, Título I, del Libro I; así también, en el propio artículo 52 expresa que es incumbencia del Ministerio Público, cuidar de la aplicación de las penas impuestas por los tribunales -- puntualmente, reclamándoles en caso contrario ante la autoridad correspondiente.

Así también en este código adjetivo se señala -- respecto a la Policía Judicial que tiene por objeto la investigación de los delitos; la reunión de pruebas y el -- descubrimiento de sus autores, cómplices y encubridores.

El criterio de la Suprema Corte de Justicia --

desde 1880 fue que al Ministerio Público correspondía la facultad de recusar en los procesos por delitos perseguidos de oficio, que llevaba a cabo la acusación en nombre de la sociedad y que podía formular conclusiones en materia penal o ampliar su acusación.

El jefe de la Policía Judicial lo era el Juez de instrucción que intervenía desde el inicio del procedimiento.

El ofendido por un delito, o cualquier persona que conociera de la comisión de alguno, tenía la obligación de hacérselo saber al Juez, al Ministerio Público, o a cualquier autoridad que conforme la ley tuviera atribuciones de Policía Judicial como los inspectores de cuartel, comisarios, inspectores de policía, jueces auxiliares, los del campo, los comandantes de fuerzas de seguridad rural, siempre y cuando no se encontrara presente el juez y en casos de suma urgencia.

Durante el Gobierno de Porfirio Díaz, Ignacio Mariscal, Secretario de Justicia e Instrucción Pública, redactó el funcionamiento de la Institución del Ministerio Público en la exposición de motivos, en los siguientes términos: "Establécense reglas generales para que el despacho sea uniforme en los tribunales del crimen, procurando extirpar corruptelas introducidas por nuestro foro y adoptando medios para hacer pronta y expedita la ---

administración de justicia penal. En este particular, - debe mencionarse la organización completa que da al Ministerio Público, institución que, como bien es sabido, - tiene por objeto promover y auxiliar la administración - de justicia en sus diferentes ramos. Hoy, con el esta-- blecimiento de un jefe de ese ministerio, que estará en contacto con la administración y con la subordinación a ese alto funcionario de todos los agentes de su departamento, habrá unidad en las funciones del mismo, así como con las facultades que se le conceden, aun para instruir las primeras diligencias y disponer de la policía; su -- acción será mas eficaz y conveniente para la prosecución de los delitos y faltas. Constitúyase el Ministerio Público en vigilante continuo de la conducta que observen los magistrados y jueces, así como sus dependientes, imponiéndoles la obligación de acusarlos siempre que infrinjan sus deberes, obligación que no existía con la ex tensión necesaria, en ningún funcionario de los conocidos entre nosotros, por cuya razón la responsabilidad ju dicial dependió en muchos casos que afectaban al interés público, de que los particulares quisieran y pudieran - exigirla".

Como se ve, al Ministerio Público se le veía como guardian del orden principalmente en los tribunales penales, limitando la libertad de jueces y magistrados - en el desarrollo del proceso.

Así también en este ordenamiento adjetivo, destacan funciones relativas al Ministerio Público, tales como las de intervenir en asuntos que afecten el interés público y de los incapacitados.

Con esta Ley, quedan ya como dependientes del Ministerio Público, los agentes de la Policía Judicial, así como los de la Policía Preventiva.

Para mejor interpretación de la misma, se expidió el reglamento respectivo en 1909.

La Ley Orgánica Federal a que nos hemos referido, señala que el Ministerio Público Federal es la institución encargada de auxiliar la administración de justicia del orden federal, de procurar la persecución, investigación y represión de los delitos federales y de defender los intereses de la federación ante los órganos del Poder Judicial.

Posteriormente, el primero de agosto de 1919 se expidieron la nueva Ley Orgánica del Ministerio Público Federal y su reglamento, que fueron derogados en 1933, debido a la creación de la Ley Reglamentaria del Artículo 102 de la Constitución General de la República, la cual entró en vigor el 1º de octubre de 1934 y que estructura la Institución del Ministerio Público Federal, regulando sus atribuciones y funciones.

En la exposición de motivos de esta Ley se prevé un desenvolvimiento de la actividad del Ministerio Público pues le otorga la facultad de ser asesor jurídico del Poder Ejecutivo, de quien depende, actuando como Consejero - del Gobierno en los asuntos de interés nacional, constituyéndose el Procurador General de la República, en el abogado representante del Estado Mexicano.

1) LA CONSTITUCION POLITICA DE 1917,

Como sabemos en esta Constitución se demarca ya la estructura jurídica de nuestro Derecho Mexicano actual, así como la salvaguarda de los derechos fundamentales del individuo en el capítulo de garantías individuales.

Respecto a lo que la Institución del Ministerio Público se refiere, lo mas sobresaliente en esta Constitución son los artículos 21 y 102, mismos que reconocen el monopolio de la acción penal, como exclusivo del Ministerio Público, organizándolo como institución independiente con funciones propias, asignándole también la actividad - de control y la de vigilancia de las investigaciones llevadas a cabo por la Policía Judicial, anteriormente realizadas por jefes políticos o presidentes municipales, comandantes de policía y a veces por militares.

Carranza resalta en la producción del proyecto de la Constitución, la necesidad imperante desde ese en--

tonces, de hacer realidad los objetivos de la anterior -
Constitución de 1857, creando la verdadera división de -
Poderes, evitando que todo el sistema se rigiera por las
decisiones de una persona, impidiéndose así la aplica---
ción de la justicia.

En apoyo a lo anterior, con una mayor claridad
respecto a las funciones ya delineadas del Ministerio Pú
blico, se señalan las funciones de la Policía Judicial,
que bajo el mando y ordenes del Ministerio Público, se -
eliminan las facultades que se atribufan a funcionarios
menores en la aprehensión de supuestos delincuentes, ac-
tos éstos que conllevaban a la violación de los derechos
mínimos del individuo.

La Constitución de 1917, la primera en su gēne
ro, protege al individuo en su calidad propia de ser hu-
mano digno de respeto, y encomienda al Estado la tarea -
de velar por el cumplimiento de leyes y procedimientos -
que así lo aseguren. Para ello es que se perfecciona la
Institución del Ministerio Público, consagrándola en los
artículos 21, 73, fracción VI, apartado quinto y 102 de-
la Constitución en comento. Se señala en el artículo 21
la incumbencia del Ministerio Público en la persecución-
de los delitos tanto de orden local como federal; en el-

artículo 73, fracción IV, apartado quinto, se refiere a la actividad del Ministerio Público en el Distrito Federal, que permite la creación de la Procuraduría General de Justicia en el Distrito Federal, bajo la dependencia del Presidente de la República; en el artículo 102, se describen las funciones persecutoras del Ministerio Público y su carácter de vigilante en la administración de justicia; también a su vez alude a la función de consejero jurídico del Gobierno, que tiene de Procurador de la República debiendo intervenir en todos los negocios en que la Federación sea parte y en aquéllos que se susciten entre dos o más Estados de la Unión, entre un Estado y la Federación o entre los Poderes de un mismo Estado.

Con la creación de la Constitución de 1917, Carranza se propone eliminar toda violación a los derechos individuales que se cometían por los jueces, los cuales en busca de la aplicación de un sistema opresivo, atentaban contra la tranquilidad y el honor de los que consideraban como sospechosos y aún siendo inocentes, esos castigos los hacían extensivos a las familias a consecuencia de la deshonra causada.

Con la creación del Ministerio Público, la posibilidad de aprehender a cualquier individuo desaparece, asegurando la libertad individual, puesto que el artículo 16 señala "que nadie podrá ser detenido sino por orden --

de la autoridad judicial, la que no podrá expedirse sino en los términos y con los requisitos que el mismo artículo exige".

El proyecto del artículo 21, originalmente decía: "La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. Solo incumbe a la autoridad administrativa, el castigo de las infracciones de los reglamentos de policía y la persecución de los delitos por medio del Ministerio Público y de la Policía Judicial que estará a la disposición de éste", siendo poco claro el anterior proyecto, la comisión creada para la revisión de los proyectos, entendió la esencia del artículo que era la de desechar toda posibilidad de ejercicio de la acción de autoridades inferiores administrativas y la del funcionamiento de la Policía Judicial bajo las órdenes y vigilancia del Ministerio Público, por ello, el artículo 21 fue redactado de la siguiente manera: "La autoridad administrativa ejercerá las funciones de Policía Judicial que le suponen las leyes, quedando subalternada al Ministerio Público en lo que se refiere exclusivamente al desempeño de dichas funciones".

Sin embargo, existía aun confusión, puesto que el Ministerio Público y la autoridad administrativa no eran distintas, sino las mismas, y los diputados seña-

laban imposible la creación de una Policía Judicial en lugares donde ni siquiera se contaba con Policía Preventiva.

Retirado el proyecto del artículo 21, en una sesión posterior, se modificó la redacción quedando así: "También incumben a la propia autoridad la persecución de los delitos por medio del Ministerio Público y de la Policía Judicial, que estará a la disposición de éste"; sin embargo el diputado Enrique Colunga, integrante de la Comisión al igual que Francisco J. Mújica, Luis G. -- Monzón, Enrique Recio y Alberto Román, formuló voto particular proponiendo la siguiente redacción del proyecto: "La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la -- cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél" voto particular que fue aceptado por mayoría en la Asamblea.

Como consecuencia de las reformas a los artículos 21 y 102 Constitucionales, la Institución del Ministerio Público quedó transformada conforme a las bases -- siguientes:

-El monopolio de la acción penal corresponde -- exclusivamente al Estado, el cual lo hará por conducto -- del Ministerio Público.

-Todos los Estados de la República deberán ajustarse a las disposiciones constitucionales y por consecuencia deberán establecer la institución del Ministerio Público.

-El Ministerio Público actuará como titular en el ejercicio de la acción penal, teniendo las funciones de acción y requerimiento, ocurriendo ante los Tribunales para la acusación de los responsables de un delito; por lo que el Juez de lo Penal no puede actuar de oficio.

-La Policía Judicial tendrá a su cargo la investigación de los delitos, búsqueda de pruebas y el descubrimiento de responsables.

Actuará bajo el mando y vigilancia del Ministerio Público, y considerando que la Policía Judicial es una función, la podrá desempeñar cualquier autoridad administrativa, siempre que lo haga bajo la orden inmediata del Ministerio Público.

Consecuentemente, a los jueces se les despartó de la función que se atribuían de Policía Judicial, para quedar con funciones decisorias.

Tampoco los particulares podían entonces presentarse como denunciante o querellante directamente ante el Ministerio Público, para que éste como su representante satisficiera los requisitos de procedibilidad de la --

acción penal.

En materia federal, el Ministerio Público, es el consejero jurídico del Ejecutivo, interviniendo -- también en lo referente a asuntos concernientes al Estado y de los menores incapacitados.

Queda con lo anterior el Ministerio Público -- como figura indispensable en el inicio del proceso penal, quedando a su cargo la vigilancia en la pronta y expedita administración de justicia.

CAPITULO III

MARCO SOCIAL

CAPITULO III

MARCO SOCIAL

1.- SOCIOLOGIA CRIMINAL

La Sociología como ciencia autónoma y general, estudiosa de los fenómenos interhumanos, se especializa también, dividiéndose en ramas que se avocan al análisis de cada campo de la actividad humana.

Por lo anterior, la Sociología puede definirse como la ciencia que tiene por objeto el estudio de los hechos sociales (Emilio Durkheim); o como Max Weber la define, como la ciencia que se propone entender el obrar social, interpretando su sentido y, mediante ello, explicar casualmente su desarrollo y sus efectos.

Esta ciencia es desinteresada porque estudia los fenómenos por sí mismos, sin que tengan forzosamente aplicación práctica o inmediata; también es general, porque la Sociología como ciencia se dedica a analizar todos los fenómenos de las sociedades humanas.

Como hemos mencionado, el objeto de estudio de la Sociología lo son las relaciones humanas, éstas constituyen todo suceso social, consistentes en fenómenos de asociación y disociación, o mixtos, es decir que tra-

ta de entender la conducta del individuo en relación con sus semejantes, así como el de los grupos humanos, cuál es su origen, cómo se desenvuelven, las formas que adoptan y las consecuencias de las estructuras que crean.

Hay conductas humanas que son benéficas para la sociedad, pero existen otras negativas que alteran el orden social, son conductas antisociales que contravienen los principios que la sociedad trata de conservar o violan el orden jurídico establecido, dando lugar a una conducta delictiva en este último caso.

Determinando lo anterior, precisaré que el objeto de estudio de la Sociología Criminal, lo es la conducta antisocial del individuo o grupo de ellos que provocan la alteración de un determinado orden social.

Por ello el calificativo de criminal que se le da a la Sociología por el estudio del delito, produce una relación con otras disciplinas, pues el delito al ser estudiado resulta ser consecuencia de varias causas, mismas que son motivo de estudio de otras ciencias.

La criminalidad desde el punto de vista sociológico es más amplia, porque la Sociología Criminal --- aprovecha los conocimientos de las ramas del saber humano para lograr una mayor comprensión de la conducta antisocial.

Debido a que son varias las ciencias que se dedican al estudio del delito, ha surgido una dificultad en la delimitación de lo que cada campo de estudio abarca.

Así tenemos que la Criminología, que estudia al delito también, tiene como ramas de estudio a la Sociología Criminal, Antropología Criminal, Psicología Criminal, Jurisprudencia Criminal y a la Penología.

Como señala el Dr. Solís Quiroga, "La difícil cuestión de los límites entre campos conexos del conocimiento y la diversa amplitud que cada autor concede a las ciencias mencionadas, hacen casi imposible definir el contenido propio de cada una, lo que parece haber llegado a afectar el reconocimiento de la Sociología Criminal." (50)

El maestro Ingenieros, por su lado, trata de -- determinar el objeto de estudio de la Criminología, y lo hace desde un punto de vista médico y desde uno sociológico de la siguiente manera. Señala que existen tres campos de estudio:

a)-Etiología Criminal

Estudia las causas determinantes de los delitos como son la constitución biológica y las condiciones del ambiente donde se desarrolla el individuo, ya que éstas -

50) Solís Quiroga, Roberto. Introducción a la Sociología. Instituto de Investigaciones Sociales UNAM. 1962. Pág. 21 y 22.

determinan en un mayor porcentaje a la delincuencia.

b) Clínica Criminológica

Analiza las formas en que se manifiestan los actos delictuosos y los caracteres fisiopsíquicos de los delincuentes.

c) Terapéutica Criminal.- Estudia las medidas sociales o individualizadas de profilaxia o represión del delito, asegurando defensa social mediante instituciones preventivas. (51)

Como se ve, la Criminología analiza los fenómenos que influyen en un individuo en la comisión de un delito y la Sociología Criminal estudia esa conducta antisocial del individuo.

Los estudios que estas materias realizan del delito están muy relacionados, y son más amplios que el que realiza el Derecho Penal, pues para éste el delito es un acto sancionado por la ley con una pena, y si bien toma en cuenta los factores externos e internos en la producción de un hecho ilícito, no los considera como determinantes en la imputación de responsabilidad, pues para ello, le basta saber que hubo la adecuación de una conducta al tipo.

51) Ingenieros, José, El Hombre Mediocre. Primera Edición, Editorial Epoca, S.A. México 1967, pág. 85.

2.- DEFINICION SOCIOLOGICA DEL DELITO

Rafael Garófalo, expuso una definición de carácter sociológico del delito, señalándolo como "la violación de los sentimientos altruistas de probidad y de piedad, en la medida media indispensable para la adaptación del individuo a la colectividad." (52)

A la anterior definición, Eugenio Florian, hace una crítica expresando: "no importa tanto la tutela de los sentimientos como la constitución social, ya que los sentimientos a su vez, no son más que efectos hereditarios y modificables de las condiciones sociales de existencia. En consecuencia lo que importa investigar es la característica objetiva del delito como lesión de algo socialmente importante, y como la incriminación de exigencias sociales mas o menos imperativas, y por consiguiente, el concepto de delito, a diferencia del legal, va en contra de la realidad, o al menos representa un concepto inequívoco." (53)

La crítica anterior deviene de la existencia de dos tipos de delitos, el primero que es el legal, el que-

52) Castellanos Tena, Fernando
ob. cit. pág. 127

53) Carrancá y Trujillo, Raúl. Principios de Sociología Criminal y Derecho Penal. Editorial Escuela Nacional de Ciencias Sociales y Políticas, México, 1955. pág. 28.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

está definido en un tipo; y el segundo, el natural, el que no recoge la legislación penal, sin embargo; surge la complicación de que este último, está contemplado dentro de un marco meramente subjetivo que no puede encerrarse en un concepto general y universalmente válido, si se toma en cuenta que al ser considerado como violatorio de un orden social determinado, habría que señalarse que dependiendo de la clase de sociedad, los cánones de lo que son sentimientos altruistas o reglas de comportamiento del individuo consideradas aceptables, varían de un lugar a otro y simplemente de una clase social a otra.

Además, decir que el delito viola los sentimientos altruistas fundamentales de piedad y probidad, también resulta subjetivo por demás, ya que han existido conductas que atacando dichos sentimientos, han sido consideradas válidas en determinados lugares.

Pues como afirma Castellanos Tena, la esencia del delito, de la delictuosidad, es fruto de una valoración de ciertas conductas, según determinados criterios de utilidad social, de altruismo, de orden, disciplina, etcétera, necesarios para la convivencia humana.

Francisco Carrara define el delito como "La infracción a la ley del Estado, dictada para garantizar la seguridad de los ciudadanos, por actos de libre voluntad-

positivos o negativos, moralmente imputables y socialmente perjudiciales"; (54) a su vez, Eugenio Florian, lo hace señalando que es "Todo hecho que lesione, dañe o ponga en peligro las condiciones de vida individual o social, más o menos importantes, determinadas por el Poder Político" (55)

Definiciones como las anteriores manifiestan la importancia tanto de la Sociología como del Derecho Penal, y algunos autores afirman que esta última materia es evidentemente Sociología Criminal, pero hay que recordar lo antes señalado, respecto a que si bien es cierto que ambas materias se relacionan, la Sociología Criminal debe olvidarse en sí del contenido de la ley respecto a los actos u omisiones delimitados o encuadrados como delitos, pues debe encaminarse a la búsqueda de las causas que originan al delito.

Señalando que el delito es desde el punto de vista sociológico, un acto u omisión de hacer o no hacer que produce un cambio o peligro del mismo en el mundo exterior. (56)

3.- CAUSAS DEL DELITO.

La doctrina que estudia los factores del delito,

- 54.- Bernaldo de Quirós, Constancio. Criminalología, Edit. Cajica. 5a. Edición, Puebla, México. 1955, pág. 28.
 55.- Carrancá y Trujillo, Raúl. ob. cit. pág. 31.
 56.- Carrancá y Trujillo, Raúl. Derecho Penal

creación de la Criminología, señala que el delito al igual que la virtud y cualquier otro acto o sentimiento humano -- son el resultado de un conjunto, en el instante preciso -- en que ocurren, de tres clases de factores: unos individuales, propios del individuo en lo particular, tales como -- la raza, temperamento, etc; otros físicos, que provienen -- del medio ambiente donde habita y que son las condiciones -- climáticas de determinado lugar; y, los sociales, que proceden del medio sociocultural y económico donde se desenvuelve, que son tales como la educación, nivel socio económico, costumbres, etc.

Posteriormente se realizó una clasificación de -- esos factores de dos tipos, los factores endógenos o individuales y los exógenos, en los que se incluyen los factores físicos y los sociales.

a) FACTORES ENDOGENOS.

Las causas endógenas que se contemplan dentro de las Teorías Biológicas, tienen explicaciones en cuatro -- teorías:

- Atávica
- Degenerativa
- Patológica
- Psicológica

Teoría Atávica

César Lombroso, estudioso perteneciente a la --

corriente positiva italiana, al fundamentar la criminalidad en el atavismo o deformación morfológica del género humano resaltó la importancia del factor individual en la comisión de un delito.

Estas observaciones ampliaron el estudio sistemático de personas de morfología y conductas anormales. Dichos estudios se llevaron a cabo en la cárcel de Pavia en 1876, pues al realizar la autopsia del delincuente Vilella descubrió una particularidad anatómica craneal que acreditaba una herencia retrógrada en el comportamiento del individuo en estudio.

En el propio año de 1886, Lombroso produce su obra llamada "L' Uomo Delinquente", en la cual señala a los individuos criminales como resultado de la naturaleza inconfundible con las personas normales, particularizando que los individuos asesinos "tienen mirada vidriosa, fría inmóvil, a veces sanguinolenta e inyectada; nariz aguilena y afilada, tal vez en figura de pico de ave de rapiña, siempre voluminosa; fuertes mandíbulas, largas orejas, pómulos anchos, cabellos crespos, abundantes y oscuros; poca barba, dientes caninos muy desarrollados, labios delgados. El ladrón presenta las siguientes características, movilidad del rostro y de las manos, ojos pequeños vivos y movibles, cejas espesas y juntas, nariz torcida, achatada o sumida, frente pequeña, deprimida y rostro ---

pálido e incapaz de enrojecer" (57)

Sin embargo, contraria a la concepción Lombrosiana, Enrico Ferri, inicia una reacción en contra de la Antropología Criminal pues ve excesos en los estudios -- realizados, así también el tratadista francés Gabriel Tarde, afirma en su obra La Criminalidad Comparada que "De ochocientos diez hombres no condenados, Lombroso no ha observado más de una o dos veces el tipo criminal completo". (58)

Tarde, duda en asimilar las teorías lombrosianas, replicando las observaciones de Lombroso, pues aunque éste señala al delincuente como un salvaje y loco, Tarde dice que no se pueden juntar esas dos características -- pues la locura, afirma, es un mal de la civilización; y -- cuando Lombroso señala que hay caracteres anatómicos, -- fisiológicos y psicológicos, determinados para el criminal, Tarde señala que debería de haber caracteres específicos -- también para el virtuoso nato o para cualquier tipo de -- actividad humana.

El maestro Ingenieros señala que en el delin---

- 57.- Sodi, Demetrio. Nuestra Ley Penal
Edit. Librería de la Viuda. México
1901. pág. 22.
- 58.- Tarde Gabriel. ob. cit. Traducción de Adolfo
Posada. Madrid, pág. 35.

cuenta, los rasgos propios de la evolución de la especie humana no se manifiestan y sí por el contrario se denotan deformaciones somáticas, así como un retraso en sus facultades intelectuales, reaccionando más por instinto que -- por razón como en el caso de los niños, por lo que a la criminalidad se le ha llamado la infancia prolongada.

Teoría Degenerativa.

La creación de la Teoría Degenerativa se debe a Morel; quien afirmaba que la degeneración era una especie -- de selección a la inversa, es decir, un empeoramiento.

Ampliando la anterior concepción, Bernaldo de Quirós, agrega que "el ser que en relación con sus progenitores más recientes, se encuentra constitucionalmente disminuido en su resistencia psicofísica y que realiza -- de manera incompleta las condiciones biológicas de la lucha por la existencia" (59)

Existe una gran relación entre Antropología -- Criminal y la Teoría Degenerativa, en virtud de que, mientras la primera analiza los antecedentes remotos del género humano, la Teoría que se estudia se refiere a un individuo reciente, constitucionalmente inferior en sus --- facultades o características para enfrentarse en la vida en relación a la de sus antecesores. Por lo que cobra --

59) Bernaldo de Quirós, Constancio.
ob. cit. pág. 65.

importancia la Genética, en la herencia de los caracteres que adquiere un nuevo ser desde el momento mismo de la -- concepción por sus progenitores.

Aun cuando lo hasta ahora comentado es solo de carácter biológico, el factor social influye de modo indirecto como causa originadora de conductas nocivas como el caso de alcoholismo, drogadicción, contagio de enfermedades venereas, situaciones todas ellas, que sin duda alguna ponen en peligro la integridad física de los indivi--- duos y que alteran asimismo la composición esencial en las células reproductoras de las personas dando como consecuencia una predisposición a engendrar seres con caracteres - degenerados inevitablemente.

La personalidad degenerativa, se pone de mani-- fiesto en forma de taras o estigmas. "Las taras, son las cargas, el peso orgánico, abrumador, que graban las vidas degeneradas, como un legado fatal con que vinieron al mundo, transmitidas por la herencia directa, atávica o colateral de los generadores próximos" (60)

Como consecuencia de problemas degenerativos, - surgen padecimientos tales como las asimetrías faciales, - microcefalias, deficiencias mentales, fobias, alteraciones físicas de todo tipo.

60) Vaschide y Vurpas. Citado por Bernaldo de Quirós, Constanco en su obra citada. pág. 66.

Teoría Patológica

En esta teoría se pretende encontrar el origen de la delincuencia desde un enfoque patológico, es decir como consecuencia de las enfermedades, dividiéndose el estudio de éstas en dos tipos y surgiendo a la vez dos teorías más; la teoría endocrinológica y la teoría psiquiátrica.

Teoría Endócrina

Para algunos autores la Endocrinología es determinante, al grado que en esta teoría se creyó encontrar una de las principales causas de la delincuencia.

La Endocrinología trata del estudio de las glándulas de secreción interna y la utilidad de la rama de la Medicina a que nos referimos, la podemos resumir de la siguiente manera:

El sistema endócrino, influye de primordial manera en la morfología humana, y dado que existe gran relación entre aquella y el espíritu, nos sirve de orientación sobre las relaciones psíquicas y por consecuencia sociales.

Dado que la función endócrina es originadora de la calidad y cantidad de la emotividad y ésta es de suma trascendencia en la determinación y ejecución de los actos humanos, sobre todo de aquéllos originadores de

algún delito, el estudio de dicha ciencia ayuda al análisis de los impulsos que dan lugar a los mismos.

También la gravedad de las enfermedades glandulares crean reacciones en los individuos que las padecen, que los extralimitan en las actividades sociales que se aceptan como norma en cada época de la historia.

La Teoría Endócrina se basa en la hipofunción o hiperfunción de las glándulas, es decir, en el exceso o falta de producción de hormonas de alguna glándula en particular. Así tenemos el caso de un infanticidio realizado por una mujer, en donde faltando por completo todo motivo lógico, que puede referirse a un hecho o motivo relacionado a la guarda del honor o a la impulsión de horror; según la teoría endócrina, la infanticida experimentó en el momento mismo de la comisión del ilícito, una falta de la hormona lactagótrona o proláctina, la cual es segregada por el lóbulo anterior de la hipófisis y es la encargada de provocar el instinto maternal por lo que a consecuencia de esa alteración hormonal se produjeron anomalías del carácter psíquico que trascienden a lo material.

Hay en existencia varias enfermedades que han sido tratadas de explicar mediante la función de secreciones glandulares sexuales. En el caso de crímenes sádicos, se cree que son debidos a toxicosis sexual, pero el profesor Bernaldo de Quirós, reconoce "que existen variedad de de

litos y pocas glándulas para explicarlos", porque aun sin dudar de la importancia y trascendencia que la función -- endócrina pueda proyectar en nuestra conducta, no se puede afirmar que sean la causa fundamental de una conducta criminal o delictuosa.

Teoría Psiquiátrica

Respecto a lo que teorías psiquiátricas de la delincuencia se refiere, hay que resaltar la importancia de la Psiquiatría como auxiliar en el tratamiento tanto -- médico, como penal de los delincuentes.

Existen autores como Colín Sánchez entre otros, que sugieren que la Psiquiatría debería tener interven-- ción activa en todos los procesos, reclamando un examen -- médico a los detenidos, que formaría una ficha psico-bioló gica que ayudara a establecer el grado de sociabilidad -- del delincuente y el tratamiento adecuado.

Son varios los casos de anormalidades psíquicas, y distintos los grados en los que se presentan. Dichas -- alteraciones pueden ser consecuencia de inhibición involun taria, defectos en la inteligencia y perversiones morales, susceptibles estas últimas, de ser tratadas psiquiátrica-- mente también.

Todos los estados psíquicos, anímicos o mentales

ejercen una influencia determinante en la conducta del individuo.

Cuando existen anomalías en la conducta de un individuo, pueden ser de dos tipos. En el primer caso la anomalía es producto de un factor accidental de carácter momentáneo y la conducta criminal no revela peligrosidad alguna por ser por consecuencia también transitoria.

En cambio, existen otras anomalías que requieren de un tratamiento específico debido a que originan una personalidad peligrosa e irreformable en el individuo, como es el caso del criminal nato que es un amoral congénito, el cual puede variar su grado de peligrosidad, pero que siempre encuadrará en la familia de los epileptoides.

César Lombroso, en una discusión acerca del origen del delincuente con Gabriel Tarde, señala que el delincuente es un criminal y un loco, y también que es un epiléptico. Asimismo creó un cuadro de gravedad de los epileptoides, clasificándolos así:

1er grado	Epilepsia larvada
2do grado	Epilepsia crónica
3er grado	Loco moral
4o grado	Criminal nato

5o grado	Criminal de ocasión
6o grado	Criminal de ocasión y habitual.

Los dos últimos grados del cuadro mencionado, se consideran reeducables. Sin embargo Lombroso incluye todas las manifestaciones de la delincuencia dentro de la epilepsia, partiendo de conformaciones antropológicas craneanas.

Ante este punto de vista de Lombroso, Tarde señala "No me opongo a admitir que la ausencia del sentido moral tiene por causa una cierta conformación cerebral, - así como el daltonismo o la afasia. Pero del mismo modo - que la afasia o el daltonismo son una enfermedad y no una especie de locura, yo creo que la falta de sentido moral no hace al hombre loco sino que lo pone enfermo". (61)

La epilepsia, enfermedad que ha sido motivo de estudio desde tiempos remotos, se presenta por medio de - ataques convulsivos producidos por una descarga anormal - de neuronas al sistema nervioso. Dichos ataques pueden - ser frecuentes produciendo estados de mal y amnesia o pue den ser aislados, separados por años de completa normalidad.

A la Psiquiatría le corresponde el tratamiento

61) Weigandt, W. "Psiquiatría Forense", Editora Nacional. México 1951. pág. 509.

y profilaxis de las enfermedades mentales en los manicomios cuando no puedan ser proporcionados en las penitenciarías.

b) FACTORES EXOGENOS

Como dijimos con anterioridad existen dos tipos de factores, los individuales o endógenos, que analizamos con anterioridad, y los físicos que son los que contemplamos dentro de lo que conocemos como clima y los sociales que son los exógenos.

Factores físicos o climatológicos.

Estos factores climatológicos que conocemos --- todos y que varían de un lugar a otro, determinan de manera importante la actividad humana de una localidad en particular, por lo que las manifestaciones espontáneas que se producen en la sociedad de la generalidad de la gente, se debe a estas causas.

Por ejemplo, la civilización, atendiendo a los multitudados factores climatológicos, suele ser mayor en los países nórdicos; los pueblos más laboriosos son los que gozan de clima cálido, y los que representan un atraso en la misma civilización generalmente suelen ser los lugares con vegetación exuberante y clima tropical. En consecuencia de lo anterior, también se proyecta la evolución de las culturas conforme al clima en relación de los

delitos, pues en los lugares de temperaturas altas la delincuencia tiene una razón instintiva y en el norte en las localidades de temperaturas bajas, la delincuencia parece presentarse de manera más evolucionada siendo más racional.

La Climatología como causa originadora de la criminalidad, fue estudiada principalmente por Quetelet, quien estableció la Ley Térmica de la Criminalidad.

Quetelet ha probado mediante estadísticas, aunque limitadas a Francia y corroborada por estadísticas propias de Estados Unidos y otros países europeos, que los crímenes de sangre aumentan en climas cálidos y disminuyen en los fríos. (62)

Sobre el mismo rubro, Carrancá y Trujillo nos señala que en cuanto a las estaciones, éstas son dignas de estudio, puesto que los delitos que atentan en contra de la integridad física de las personas, tienen estrecha relación con el efecto biológico del calor. En cambio los delitos relativos a la propiedad se manifiestan mayormente en la estación fría. Este doble efecto nos dice se debe a que el calor intensifica el movimiento afectivo de las pasiones, provocando estados de ánimo en que fácilmente se atenta en contra de la vida y la integridad personal o bien se exacerba el apetito sexual, --

dando lugar a delitos sexuales. (63)

Respecto al clima en México, Julio Guerrero expresa acerca de su influencia en la conducta lo siguiente: "Sin llegar a determinar la supuesta anoxiemia de Jourdanet ni una pereza orgánica ni nulificadora en los mexicanos, el enrarecimiento del aire y su resequeidad en las horas caliginosas del día, y en los meses secos y calientes de la primavera y fines de invierno amortigua sus actividades. Esos grandes grupos que se reúnen por horas enteras en el teatro de cualquier acontecimiento callejero -- aunque no revista carácter alguno de espectáculo, como -- por ejemplo a las puertas de los jurados, sin que pueda verse ni oírse nada en las audiencias, ni tengan interés o curiosidad por conocer el desenlace; esas avenidas que en los días de revista militar se llenan de gente con anticipación de dos o tres horas, sin que sea motivo para alejarla del puesto tomado sin motivo, ni el sol, ni el polvo, ni el hombre, ni el cansancio... no son sino manifestaciones de una atonía climatérica, languideces vitales que una atmósfera menguada reseca y caliente produce en las actividades íntimas y oficiales de los mexicanos --

63) Carrancá y Trujillo, Raúl "Principios de Sociología Criminal y de Derecho Penal". Escuela Nacional de Ciencias Políticas y Sociales. México, 1955. pág.87.

durante las horas y meses de calor". (64)

c) FACTORES SOCIALES

Medio Familiar

Como sabemos el núcleo de la sociedad es la familia, y es ahí donde radica la mayor influencia positiva que podamos dar a un individuo desde su niñez.

Si bien es cierto que el sujeto desde su gestación tiene características propias de sus progenitores, - tanto físicas como psicológicas, también lo es que el medio donde un niño se desarrolla es fundamental para encauzar sus acciones a actividades correctas, lícitas, que deben ser; porque aunque un individuo no herede caracteres degenerativos de sus padres, puede adquirir ciertas desviaciones de la conducta por la influencia del medio.

Hipócrates decía que el niño es como una tabla rasa en la que nada se encuentra escrito, y que esa tabla se irá impregnando de múltiples experiencias conforme vaya pasando el tiempo y se vaya desarrollando el poder de captación de la mente.

Decía también que el niño aprende de las personas que tiene más cerca, por lo regular de la personalidad

64) Guerrero, Julio "La Génesis del Crimen en México". Librería de la Vda. de ch. Bouret. México, 1901. pág. 11 y 12.

materna y en menor porcentaje de la paterna, por ser los pilares de la educación del niño. De ahí que las anomalías en el comportamiento de un niño, sean por lo general reflejo del comportamiento o relación entre los padres, ya que la conducta de los infantes suele ser inconsciente porque actúan por imitación.

Un hogar mal formado por falta de sentimientos morales, donde la ausencia de respeto entre cónyuges es constante, crea en el menor cierta naturalidad hacia las agresiones. Asimismo, cuando la familia carece de un determinado nivel cultural y tanto la propia familia como los demás grupos sociales donde se desenvuelve el infante manifiestan descuido en su persona abarcando desde el cuidado personal como el educativo, el individuo va adquiriendo malos hábitos que llegan a desencadenarse en tendencias delictivas.

Uno de los factores que más influye en el desarrollo de individuos con personalidad delictiva, lo es el abandono de infantes, pues éstos se desenvuelven sin las inhibiciones necesarias para las conductas normales, así como de limitaciones en sus conductas que los ayuden a distinguir el bien del mal.

Este abandono tiene su origen principalmente en alumbramientos clandestinos de madres solteras o como re-

sultados de la prostitución.

Bernaldo de Quirós y Llanas Aguilaniedo, señalan "Hay en el niño una fuerza expansiva que le impulsa a lanzarse en el mundo, saliendo del claustro familiar, en virtud de la cual pudiera decirse de él que es un ser normalmente claustrofobo... La claustrofobia se presenta en el adulto como un síndrome de degeneración en forma de obsesión angustiada o de impulso irresistible. Pero en los niños con carácter normal existe por verdadera necesidad orgánica y psíquica, ciertas propiedades y tendencias como la inestabilidad del carácter, la inercia, la imprevisión, etc. -- Asimismo unidos a los abandonados se encuentran los inadaptables por motivo de un defecto educacional, presentando los individuos que se encuentran en tal estado una detención en el desarrollo de sus energías potenciales y estancados en un estado de anómalo infantilismo". (65)

Estado Económico

Es el estado de pobreza o miseria, el favorable al surgimiento de todas las degeneraciones, como la vagancia, prostitución, alcoholismo, drogadicción, etc.

Sin embargo también aunque con menor frecuencia, encontramos que en las clases altas se da el mayor número

65) Bernaldo de Quirós, Constancio y Llanas Aguilaniedo "La Mala vida en Madrid" B. Rodríguez Serra. Madrid. 1901.

de delitos por codicia.

Carlos Marx y Federico Engels, sostenían que todo depende del medio material y que la criminalidad se da en función de las condiciones económicas imperantes. (66)

En la profilaxis de la delincuencia dentro del aspecto económico, es el Estado el que tiene el medio para establecer programas que aseguren empleo a la población desocupada, mediante el otorgamiento de un seguro para desempleados o la creación de bolsas de trabajo.

La Vagancia

Es un medio propicio para el desarrollo de tendencias antisociales, que se da por ciertos estados mentales patológicos o degenerativos o por carencia de un hogar.

La mala integración de la familia o la ausencia de ésta propicia la disociación de los individuos y como consecuencia la falta de principios morales y de solidaridad, así como los de probidad.

La vagancia que es consecuencia de la pereza y de la inclinación hacia la inactividad, motiva que no gocen los individuos de los medios económicos necesarios --

66) Citado por Foix, Pere, "Problemas Sociales de Derecho Penal", Editores Mexicanos Unidos, S.A., México, 1986 pág. 239 y 240.

para conseguir lo indispensable para su sobrevivencia, -
unido a eso la incorrecta concepción de valores morales
y la necesidad, los arrastra a la delincuencia.

Alcoholismo

El alcohol usado desde hace mucho tiempo como -
bebida embriagante, es uno de los factores de delincuencia
más importantes en la actualidad y no propiamente como ge-
nerador primario de los delitos, sino como causa ocasional
que anula las inhibiciones que se interponen a las tenden-
cias antisociales, aflorando la personalidad peligrosa del
sujeto y proyectándose en actos que atentan contra la segu-
ridad de la colectividad.

Rafael Garófalo respecto a la responsabilidad -
en el caso de conductas delictivas producidas por el esta-
do de embriaguez, señala: "La embriaguez no puede tener -
influjo sobre la imputabilidad pues la excitación produci-
da por el vino no es más que la causa ocasional que reve-
la el instinto criminal" ... "el borracho que no posea un-
carácter criminal no cometerá ningún delito, mientras que
sí delinquirá el que tenga un carácter criminal, pero és-
te delinque a causa de su carácter no a causa del vino".
(67).

67) Cuello Calón, Eugenio. ob, cit. pág. 441.

El alcoholismo puede ser considerado como causa endógena en virtud de que el alcohólico al caer en un estado crónico, crea una situación patológica de salud quebrantada; y puede ser considerada causa exógena también, ya que este hábito es adquirido por la influencia del medio ambiente.

El alcohol es un vicio que degenera las funciones mentales y el sistema nervioso y digestivo, principalmente a consecuencia de detrimento mental y nervioso, se disminuye la capacidad psíquica y perceptiva y de inteligencia, deformándose la apreciación de los sentimientos y conductas de los demás.

Pero la secuela de daños de los alcohólicos continúa con la de sus descendientes, y eso se manifiesta en que parte de los criminales con rasgo de degeneración son hijos de alcohólicos.

Prostitución;

Ya desde la antigüedad, los romanos conceptuaban a las mujeres que se prostituían como "la que da su cuerpo públicamente sin elección de personas y por dinero".

El origen principal de la prostitución se encuentra en la necesidad económica que se da por disolución -- de matrimonios o de uniones irregulares cuando la mujer -

es abandonada sin medios para subsistir, también por la - desmoralización y falta de atención a hijos de padres divorciados, por afán de lujo y obtención de las cosas más fácilmente, pero sigue imperando en todas estas causas el factor económico, y lo anterior se corrobora ya que la mayoría de las prostitutas pertenecen a la clase baja, lo anterior además contribuye para que se presten a la comisión de otros ilícitos como el robo.

4.- EL RESULTADO DEL DELITO: LA VICTIMA

Etimológicamente, víctima significa en latín la persona o animal sacrificado o que se destina al sacrificio. Víctima es el que sufre (68).

Para Benjamín Mendelsohn, víctima "es la personalidad del individuo o de la colectividad en la medida en que está afectada por las consecuencias sociales de su sufrimiento determinado por factores de origen muy diverso, físico, psíquico, económico, político o social, así como el ambiente natural o técnico" (69)

- 68) Diccionario de la Lengua Española Real Academia Española 19a. Edición. Editorial Espasa. Calpe, S.A. Madrid 1970. pág. 1340.
- 69) Citado por Rodríguez Manzanera, Luis. Victimología Estudio de la víctima, Editorial Porrúa, S.A. México 1979. pág. 57.

Por otro lado Rodríguez Manzanera considera como víctima al individuo o grupo que padece un daño por acción u omisión propia o ajena, o por causa fortuita.(70)

Nosotros entenderemos como víctimas de delitos a las personas que individual o colectivamente hayan sufrido daños, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones.

Ahora bien, nos referimos a la víctima, puesto que al analizar las causas de los delitos hay que señalar también las consecuencias.

Una de ellas es sin duda la sanción que corresponde al propio delincuente, pero no hay que soslayar la consecuencia más importante que es la existencia de la víctima, sobre quien recae esa conducta ilícita, y en muchos casos sufre un daño irreparable.

La Justicia por conducto de la Ley procura castigar al culpable, pero desafortunadamente se olvida de la obligación de la reparación del daño ocasionado a la víctima. Hay que señalar, que la víctima lo es siempre en forma directa cuando en ella recae la acción principal

70) Rodríguez Manzanera, Luis. Victimología. Estudio de la víctima. Editorial Porrúa, S.A., México 1979, pág. 66.

del delito, pero también existen aquellas que reparándose les el daño material o físico causado, quedan con un daño moral o mental, lo que trae como consecuencia patologías tales como fobias, histerias, neurosis y dependiendo del tipo de agresión, a veces hasta psicosis. Pero las víctimas en forma indirecta son aquellos que sufren también un daño irreparable como en el caso del homicidio de un familiar, a quienes la reparación pecuniaria no significa nada, menos a las víctimas de violación, que tras soportar el ataque del agresor, tienen que limitarse, si tienen suerte, a que sea aprehendido aquél y ese será su único consuelo, porque no tendrán ningún resarcimiento.

El Estado ha tratado de asegurar una protección especial a ciertos grupos de incapaces como menores, ancianos, enfermos y deficientes, por correr estos mayor riesgo de ser victimizados, es decir, previene que ocurra un abuso en contra de ellos, pero una vez que un individuo ha sido sujeto pasivo, víctima directa o indirecta de un crimen, salvo que proceda a denunciar al delincuente y se continúe con un juicio, en el que con los elementos constitutivos del delito y la responsabilidad penal, conlleve a una sanción, ello no tiene ninguna importancia en relación a la reparación del daño en la víctima, cuando ese menoscabo es moral o psicológico.

La seguridad jurídica, beneficio otorgado por el Estado con el fin de mantener el orden público y eliminar el derecho de venganza que llevaba a ejercer la violencia del agraviado en contra de su agresor según la Ley del -- Talión, es ahora ineficaz y hay que reconocer que es urgente la imposición de mayores medidas de seguridad. Dicha - necesidad se ve reflejada en la creación de comités de seguridad ciudadana, patrullas particulares y dispositivos - de seguridad que la propia sociedad organiza entre sus integrantes, para subsanar la falla del Estado.

5.- LAS FUNCIONES DEL MINISTERIO PUBLICO COMO REPRESENTANTE SOCIAL.

Como se ha dicho, el Ministerio Público es una auténtica reivindicación social de la Constitución de 1917, porque desde entonces, los intereses de la sociedad adquieren dignísima presencia y representación en el proceso.

Los artículos 21 y 102 de nuestra Carta Magna, no solamente protegen los intereses individuales, son también una garantía de los intereses de la sociedad y de la Nación.

En todas las tareas encomendadas por la Constitución y en las leyes orgánicas, existe la permanente meta de servir a la sociedad y al individuo tratando de cumplir los valores de justicia, equidad y libertad en un ambiente de democracia.

Es también a partir de nuestra Revolución de 1910, en donde el respeto a la libertad individual y la dignidad del hombre, sentimientos que la inspiraron, traen como consecuencia la humanización del Derecho Penal sustantivo y procesal, respetándose las garantías individuales.

Además de su función persecutoria de delitos,

el Ministerio Público desempeña la actividad de consejero y orientador jurídico de los integrantes de la sociedad, cuando se acude a él sin la necesaria aparición de un flicto penal.

La consulta de la población es un elemento esencial e insoslayable en los procesos de planeación de legislación. Para lograrla el Constituyente ha determinado un mecanismo para relacionar a las autoridades o representantes que tienen conferida la facultad de iniciativa, - con aquellas autoridades y particulares que no la tienen.

Entre otras de sus atribuciones, el Ministerio Público es un adecuado enlace sistematizador para recopi-lar las propuestas provenientes de los particulares y de las que encuentran su origen en las experiencias de la administración pública.

Otro aspecto fundamental es el que concierne a la participación del Ministerio Público en procedimientos del orden privado. Entre ellos destacan las cuestiones - en materia familiar como controversias del estado civil, del patrimonio familiar, de la tutela o adopción, custodia de menores y de la patria potestad, filiación y reconocimiento de la emancipación; alimentos, declaración de ausencia y la sucesión; en todas es evidente el interés de la sociedad en tener representación dentro de juicios

en los que puede afectarse a individuos o instituciones -- consideradas básicas dentro de la misma sociedad.

También la participación de gran relieve que tiene a su cargo el Ministerio Público, es la que desarrolla dentro del juicio de amparo, es aquí donde se pone de manifiesto al Ministerio Público no sólo como representante -- social en asuntos donde la constitucionalidad y la legalidad se encuentran en peligro potencial de ser afectadas, -- sino como parte que actúa imparcialmente, que además de -- proponer soluciones a la controversia constitucional, vigila en unión al órgano jurisdiccional la continuidad en los procedimientos, la aplicación estricta de la norma jurídica y de la jurisprudencia aplicada al caso concreto, así -- como la cumplimentación de las resoluciones dictadas por -- los Tribunales Federales.

En el juicio de amparo, la sociedad se encuentra involucrada porque las cuestiones de inconstitucionalidad no sólo afecta a los quejosos, autoridades responsables y terceros perjudicados, sino a la propia comunidad, fundamentalmente, porque parten de un orden jurídico constitucional que se impone a todos por igual.

Hay que mencionar que sólo a nivel Federal, el -- Ministerio Público tiene intervención en controversias -- que se susciten entre dos o más Estados de la Unión, ---

entre un Estado y la Federación o entre los Poderes de un mismo Estado, quedando claro que dicha intervención sólo puede llevarse a cabo mediante dictamen jurídico. Así y en relación a esta atribución se encuentra aquélla en la que se susciten controversias en que sean parte los diplomáticos y cónsules generales y aquéllas en que tengan interés jurídico las entidades de la administración pública federal, en el cumplimiento de leyes, tratados y acuerdos internacionales.

Ahora bien, conforme a lo expresado en el Plan Nacional de Desarrollo* al referirse a la procuración e impartición de justicia, se afirma la necesidad de modernizar a la institución del Ministerio Público modificando sus funciones con la finalidad de actuar más acorde a las necesidades imperantes en la sociedad actual, procurando una mejor tutela de los derechos fundamentales de la comunidad y una mayor prevención de la delincuencia mediante acciones también en contra del grave problema del narcotráfico evitando la farmacodependencia a través de la investigación, persecución y disolución de sus organizaciones, así como del aseguramiento de sus bienes; promoviendo y alentando a la vez, la capacitación y superación vocacional, así como una mejor remuneración de los integrantes de las corporaciones de seguridad.

*Elaborado por el Ejecutivo Federal.

Las expectativas de cualquier sociedad respecto del gobierno dependen en mayor parte de la actuación del Ministerio Público, más aun en la nuestra, donde es el vigilante del orden público que actúa en auxilio de la sociedad. Sin embargo, son pocos los hombres justos y capaces que pueden actuar como centinelas en la procuración de justicia, sin convertirse en víctimas de los vicios que se aparejan a su elevada responsabilidad constitucional, pues el ciudadano debe sentir ante sus representantes la seguridad de que su intervención será garantía de respeto a sus derechos y dignidad.

La sociedad debe encontrar en el Ministerio Público -abogado del pueblo- a su mejor protector y defensor, porque la razón de ser del representante del Estado y la sociedad está en el designio de servir a la justicia.

LA SUPERVISION GENERAL DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD *

Dentro de los objetivos y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo propuesto desde el inicio de la presente administración, se contempla la necesidad de una modernización general que permita un avance significativo en el bienestar del pueblo mexicano.

Para ello, el primer sujeto de la modernización

* Diario Oficial de la Federación. 12 de enero de 1989.

será el Estado Mexicano y sus relaciones con otras naciones, con los sectores y grupos sociales y con los ciudadanos.

El Estado se moderniza al contacto y cercanía con la población, sin paternalismos, pero con apego a sus compromisos tutelares, para hacer de cada quien, especialmente de los más desventajados, hombres y mujeres autónomos y dignos del respeto de la sociedad." (71)

Como resultado de la modernización aludida, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, -- crea a través de la Dirección de Servicios a la Comunidad, la Supervisión General de Servicios a la Comunidad.

La Supervisión General de Servicios a la Comunidad cuenta con un nivel equivalente al de una tercera subprocuraduría, depende del Procurador directamente y tiene el propósito de vincular a la dependencia con la comunidad del Distrito Federal a la que está obligada a servir, para lograr una creciente responsabilidad que se traduzca en mejoras sustanciales en la procuración de justicia, y una mayor comprensión hacia la función desarrollada por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal,

71) Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994
Objetivos y Estrategias. Pág. 16
Públicado por el Poder Ejecutivo Federal.

así como un incremento en la confianza pública hacia las autoridades procuradoras de justicia.

OBJETIVOS DE LA SUPERVISION GENERAL DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD

Los Objetivos de la Supervisión General de Servicios a la Comunidad se pueden resumir de la siguiente forma:

-Orientar a la ciudadanía acerca de sus derechos y obligaciones en caso de presentarse un problema jurídico, del ámbito de actuación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

-Otorgar a las víctimas de delitos y sus familiares una atención especial por parte de la representación social.

-Reducir la existencia de delitos mediante la promoción de la denuncia de ilícitos.

-Organizar la participación social en la Procuraduría de Justicia, propiciando así una mayor seguridad pública.

-Contribuir a la prevención del delito y de la conducta antisocial mediante estudios técnicos que ---

sean llevados a cabo mediante acciones de participación comunitaria o de gobierno.

-Atender a la víctima del delito violento, como tarea prioritaria.

-El fortalecimiento de sistemas administrativos de la Procuraduría en cuestión, para salvaguardar los derechos de los detenidos, reforzando el vínculo con instituciones como la Comisión Nacional de Derechos Humanos.*

ESTRUCTURA ORGANICA

La Estructura de la Supervisión General se encuentra integrada además de la Supervisión General propiamente dicha, por una Dirección General y cuatro Direcciones de Area que se avocan a Orientación y Quejas, Atención a Víctimas, Participación Comunitaria y Coordinación de Unidades Desconcentradas, la cual esta última coordina a las Subdelegaciones de Servicios a la Comunidad.

Para una mayor comprensión de las funciones de cada área, se mencionaran los departamentos en que las mismas se especializan:

* Artículo 21 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Dirección General

Dirección de Atención a Víctimas

-Subdirección de Información y Orientación Legal

-Subdirección de Apoyo Social:

-Unidad Departamental de Instrumentación

-Unidad Departamental de Apoyo Social.

Dirección de Orientación y Quejas

-Subdirección de Orientación

-Unidad Departamental de Orientación legal

-Unidad Departamental de Información General.

-Subdirección de Quejas.

-Unidad Departamental de Recepción y Análisis

-Unidad Departamental de Trámite y Seguimiento.

Dirección de Participación Comunitaria

-Subdirección de Enlace Comunitario

-Unidad Departamental de Grupos Organizados

-Unidad Departamental de Movilización Social.

- Subdirección de Colaboración Comunitaria
 - Unidad Departamental de Reclutamiento y Capacitación.
 - Unidad Departamental de Control Operativo
- Subdirección de Estudios para la Prevención del delito y la conducta antisocial.
 - Unidad Departamental Técnica
 - Unidad Departamental de Vinculación Interinstitucional.

La Supervisión General de Servicios a la Comunidad en cumplimiento al objetivo de enlace con la comunidad, opera diversos sistemas de trabajo bajo dos vertientes:

1.-Prestación de Servicios a la Comunidad

Cuyo objetivo se logra principalmente a través de los siguientes sistemas que la Supervisión General -- ofrece a la ciudadanía:

- Información General
- Visitas de Grupos Organizados
- Orientación legal
- Atención a quejas
- Atención al denunciante

- Apoyo social a víctimas
- Atención a detenidos y preservación de los derechos humanos.
- Atención a la violencia intrafamiliar; y

2.-Establecimiento de Programas que permitan la participación voluntaria de personas interesadas en colaborar con la Procuraduría en beneficio de la Comunidad.

Dichos programas de colaboración comunitaria son de dos tipos:

- De orientación
- De Servicio

Además, existen otros programas diseñados por la Supervisión General de Servicios a la Comunidad para continuar con el apoyo social, tales como:

- El enlace comunitario
- Atención a la farmacodependencia ADEFAR
- Comparecencias del Ministerio Público y sus órganos auxiliares ante la Comunidad.
- Jornadas de Procuración de Justicia
- Reuniones de Integración del Personal de las Delegaciones Regionales.
- Inducción de Barandilla.

PRESTACION DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD*

Información general

Se atiende al público sobre los trámites que se realizan en la dependencia, así como la ubicación de oficinas y servidores que colaboran en la misma. Para tal efecto se realiza mensualmente la actualización del directorio de la Institución.

De igual forma trabajan en la Supervisión General en forma permanente en la elaboración y distribución de diversos materiales impresos para dar a conocer a toda la comunidad los servicios que brinda la Procuraduría en su beneficio.

Visitas de Grupos Organizados

Este sistema funciona con propósitos didácticos promocionales e informativos, tanto en los edificios centrales como en las delegaciones regionales de la Procuraduría, con el fin de que estudiantes, voluntarios o grupos de servicio y el público en general, conozcan las instalaciones y personas que trabajan en la institución y la forma en que se desempeñan.

Para la realización de visitas en grupo es necesario hacer cita por lo menos una semana antes a la

* Programa de Trabajo de la Supervisión General de Servicios a la Comunidad. Ejemplar publicado por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Mayo 1989.

fecha deseada. Para ello, el Coordinador de visitas del Departamento de Información General se comunicará telefómicamente con el responsable del grupo interesado en la visita.

Posteriormente, al momento de la visita respectiva se procurará que un representante del área visitada explique el funcionamiento de la misma.

Orientación Legal

Este servicio se brinda a toda persona que requiera de una opinión autorizada sobre cualquier asunto de carácter legal, derivando en su caso al interesado hacia instituciones especializadas o competentes para que atiendan el asunto planteado.

El servicio de orientación legal no es una defensoría de oficio, sólo es una opinión especializada que prestan los abogados del Departamento de Quejas de la Supervisión General.

En caso de que el asunto presentado requiera - análisis a otra dependencia, se hará enviando al interesado a la misma con un oficio para una mejor atención.

Atención a Quejas

Se atienden quejas de la comunidad en relación

al funcionamiento institucional o a la atención y desempeño de servidores públicos.

El Departamento de Quejas de la Supervisión General de Servicios a la Comunidad, capta las quejas de la ciudadanía a través de los siguientes conductos:

- Comparecencia personal
- Vía telefónica
- Vínculos interinstitucionales
- Medios masivos de comunicación

Cuando la queja es en contra de una dependencia gubernamental, el Departamento aludido elabora un oficio informativo dirigido a las autoridades correspondientes.

Los posibles motivos de queja contemplados por la Supervisión General en contra del personal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, son:

- Privación ilegal de la libertad
- Localización de posibles detenidos
- Negación del Servicio
- Falta de Información
- Tardanza en el servicio
- Trato inadecuado
- Extorsión
- Abuso de autoridad; y,

-Parcialidad.

Estas quejas pueden ser calificadas de mediatas e inmediatas.

En el primer caso, las quejas serán atendidas en cuando les sean informadas al Jefe del Departamento de Quejas.

Pero si el motivo de queja requiere atención inmediata, se procederá a ubicar el área de conflicto, la cual puede ser:

- Agencia Investigadora del Ministerio Público.
- Mesa Investigadora del Ministerio Público.
- Policía Judicial
- Servicios Periciales
- Oficinas del Ministerio Público adscritas a Juzgados.

Las quejas también pueden ser planteadas en contra de los Servidores Públicos de la Institución que se trata, en ese caso, la persona que reciba la queja, trataría de solucionar el conflicto aclarándolo para que el mismo cese. En caso contrario se turnará la queja al Superior inmediato, para que se haga de su conocimiento la irregularidad detectada. Si el problema persiste, se derivará a la Contraloría o la Visitaduría.

Para atención de los quejosos, la Subdirección de Quejas cuenta con las siguientes áreas de apoyo.

- Contraloría Interna
- Visitaduría y Política Criminológica
- Unidad de Inspección Interna de Policía Judicial.
- Unidad de Inspección Interna de Servicios Periciales.
- Trabajo Social de la Supervisión General de Servicios a la Comunidad.
- Atención a Víctimas de la Supervisión General de Servicios a la Comunidad.
- Centro de Apoyo para la Atención a la Violencia Intrafamiliar (C.A.V.I.)
- Centro de Apoyo de Personas Extraviadas y Ausentes. (C.A.P.E.A.)
- Jefaturas de Departamento de Agencias (Generales y Especializadas)

En la localización de posibles detenidos, se solicita vía telefónica, información principalmente al módulo de Servicios a la Comunidad en el edificio de Médico Militar, a la Agencia que corresponda al lugar de la detención para saber si ha sido puesto a disposición del Ministerio Público, a las Comandancias de Policía Judicial en las Delegaciones Regionales; en

las Agencias Especiales del Menor (en su caso) y Locatel; y una vez localizada la persona, se informará acerca de su situación jurídica al peticionario.

En caso de que la persona no haya sido localizada como detenida, se procederá a solicitar ayuda en el Centro de Atención para Personas Extraviadas y Ausentes, para el inicio del procedimiento de búsqueda.

Si la persona no es localizada en el término de 48 horas, se canalizará al peticionario de información a la Agencia Investigadora correspondiente a fin de que realice denuncia por desaparición de persona.

En quejas por tardanza en el Servicio, tras entablar comunicación con el titular de la dependencia que se trate, se le solicitará la agilización de las diligencias pendientes, y en su caso, cuando se requiera se solicitará el apoyo de áreas alternas, a efecto de que se solucione el conflicto a la brevedad.

En el trato inadecuado o falta de información por parte del personal de la Institución, se enviará al quejoso al Jefe inmediato o al titular del área respectiva de donde solicita la información.

Cuando la queja verse sobre extorsión, se turnará al quejoso a la Unidad de Inspección o a la Contraloría

Interna.

Atención al Denunciante

Se basa en establecer comunicación diariamente - por vía telefónica con personas que acudieron el día anterior a una Agencia del Ministerio Público para presentar - alguna denuncia; preguntándoseles acerca de la calidad del servicio y atención recibidos.

Las quejas del denunciante se turnan al área correspondiente para su atención y también son puestas en conocimiento del Procurador.

Apoyo Social a víctimas

Fundamentalmente es un apoyo médico psicológico, psiquiátrico, económico asistencial, etc; que se manifiesta en el otorgamiento de servicios de supervisión médica, de diagnóstico y tratamiento, de canalización a instituciones especializadas según lo requiera la víctima; y en su caso la obtención de servicios funerarios gratuitos.

Además mediante trabajadoras sociales se realizan visitas domiciliarias y a hospitales a las víctimas - del delito.

Apoyo legal a víctimas

Se orienta con este servicio tanto a víctimas --

como a sus familiares sobre los derechos que pueden ejercer como el seguimiento y apremio para la integración del procedimiento penal.

Así también, se establecen estrategias y acciones para la agilización del pago de indemnización a través de la conciliación.

Atención al detenido

La Supervisión General presta el servicio de atención a los detenidos mediante el otorgamiento de servicio médico y dotación de alimentos.

Establece también vinculación con los familiares de los detenidos, informándoles sobre la situación jurídica de los mismos.

Atención a la violencia intrafamiliar

El Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar, desde octubre de 1990, atiende todos casos relacionados con maltrato de menores, violencia entre cónyuges y en general cualquiera que verse sobre conflictos familiares, proporcionando información, orientación y terapia.

En el CAVI, Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar, se han establecido trece criterios que considera, reflejan situaciones de maltrato, los cuales son:

- Maltrato verbal
- Maltrato físico (lesiones)
- Maltrato sexual entre familiares y cónyuges
- Abandono de menores, ancianos y mujeres
- Falta en el otorgamiento de pensión alimenticia
- Amenazas o intimidación
- Maltrato psicológico, en los que se encuadra la ridiculización, marginación, devaluación, infidelidad, desamor, adulterio, desprecio y repudio.
- Situaciones que afecten la custodia o patria potestad.
- Hostigamiento y abuso sexual
- Problemas patrimoniales mezclados con violencia intrafamiliar.
- Separación de cónyuges
- Incitación a la prostitución de un cónyuge a otro, a los hijos o cualquier familiar.
- Casos de alcoholismo y farmacodependencia que generen este tipo de violencia.

Las personas que se encuentran en alguno de los supuestos mencionados y que acuden a la ayuda de la Supervisión General, son remitidas en caso de ellas desearlo, a la Agencia del Ministerio Público que corresponda para presentar su denuncia.

Posteriormente a través de Protección Social, se les brinda la ayuda de albergue para proporcionarles citas de atención en el CAVI.

PROGRAMAS DE PARTICIPACION COMUNITARIA*

Estos sistemas que coordina la Subdirección de Participación Comunitaria, se basan principalmente en la posibilidad que otorga la Institución a las personas que desean colaborar con ella de manera voluntaria, en beneficio de la comunidad.

Las personas que colaboran con la Procuraduría brindan orientación sobre prevención del delito.

Para ello, se cuenta con un proceso de selección, capacitación y supervisión de las tareas que desarrollan los colaboradores comunitarios.

Los programas fundamentales de colaboración ciudadana, de orientación, se llevan a cabo mediante pláticas dirigidas a la comunidad escolar, vecinal y a grupos organizados.

Dichas pláticas versan sobre prevención principalmente del delito de violación, de la farmacodependencia, del delito en general y la victimización, y prevención de la violencia intrafamiliar.

* Programa de Trabajo de la Supervisión General de Servicios a la Comunidad. Ejemplar publicado por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Mayo 1989.

Los programas de servicio se llevan a cabo de forma gratuita, bajo la Coordinación de la Subdirección de Orientación Legal.

Estos programas incluyen el apoyo al Centro de Terapia de Apoyo en casos del CAVI para hacer un seguimiento de los avances logrados y apoyo también a las áreas de la Procuraduría mediante visitas guiadas de personas.

Además, se realizan visitas a las Agencias del Ministerio Público, para verificar el servicio integral que se proporciona al público en general.

Enlace Comunitario

Por medio de este programa se establece vinculación con grupos sociales significativos, así como la integración de sus miembros como colaboradores comunitarios.

En la selección de grupos sociales, se analiza su impacto social, la influencia de sus directivos que sirvan de enlace entre los grupos y la supervisión, las posibilidades de promover la multiplicación de información y la disponibilidad y posibilidad de su aportación de recursos humanos y económicos.

Atención a la Farmacodependencia ADEFAR *

La Procuraduría colabora estrechamente con el Departamento del Distrito Federal en la coordinación operativa del Programa ADEFAR en el Distrito Federal.

ADEFAR es una estrategia de participación social que tiene por objetivo prevenir la farmacodependencia y -- crear un ambiente adverso a la producción y tráfico de drogas.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a través de la Supervisión General de Servicios a la Comunidad atiende la información que brinda la sociedad sobre sitios o personas que pudiesen desarrollar acciones de producción y venta de drogas. Para seguridad de los -- informantes ha establecido un sistema de información confidencial.

Comparecencias del Ministerio Público y sus Organos

Auxiliares ante la Comunidad.

El objetivo básico de las comparecencias del -- Ministerio Público y sus órganos auxiliares, es la de estrechar la vinculación con la comunidad a la que sirven.

Pero los objetivos son también el acercar los -- recursos e instrumentos con que cuenta la Institución a --

* Atención de la Farmacodependencia:

la comunidad a la que está obligada a atender; incrementar la cultura pública respecto al quehacer del Ministerio Público; dar a conocer las mejoras de la Administración en materia de procuración de justicia, entre ellas la reforma de barandilla de la que hablaremos más adelante.

Resolver las dudas que pudiera presentar la comunidad, es uno de sus fines, al igual que escuchar directamente sus opiniones, sugerencias y quejas sobre el servicio que prestan los servidores de la Procuraduría y la calidad de la atención de las Agencias Investigadoras del Ministerio Público.

Este programa de la Procuraduría se lleva a cabo a través de reuniones trimestrales entre servidores de la Institución en las Agencias del Ministerio Público con los grupos sociales más significativos en donde se analizan temas de interés para la comunidad, se elaboran análisis de los mismos, y hechas las conclusiones, se proponen soluciones y se celebran compromisos a cumplir.

En la misma reunión, se designa la fecha para la próxima junta, donde se evaluarán los avances realizados. Sobre este programa, el Procurador General recíresúmenes totalizadores de cada reunión, llevándose así

un control sobre la actividad realizada trimestralmente, todo ello con el fin de corregir fallas y superar las deficiencias.

Jornadas de Procuración de Justicia.

Este ejercicio surgió de la necesidad expresada por la comunidad en las comparecencias, de tener una mayor presencia de la Institución en algunas colonias del Distrito Federal, con la finalidad de conocer y coadyuvar en la solución a los problemas de seguridad pública del perímetro de las Delegaciones Regionales.

Reuniones de Integración del Personal de las Delegaciones Regionales

Estas reuniones periódicas de integración tienen el objetivo de mejorar la comunicación entre el personal adscrito a las Delegaciones Regionales para un mejor desarrollo de su trabajo. Así también, tiene el propósito de que el personal que la integra conozca las reformas a la legislación de carácter penal y administrativo para brindar una mejor atención a la sociedad.

Inducción de Barandilla

El objetivo principal es orientar al público que llega a denunciar un delito con el fin de hacer más

ágil su atención. Los orientadores son un puente entre el público y los Agentes del Ministerio Público.

Este programa se incluyó de manera provisional en las Agencias Investigadoras del Ministerio Público mediante de un elemento de la Supervisión General para que sirviera de filtro de atención entre los denunciantes y el Agente del Ministerio Público. Funciona con la participación de pasantes de Derecho y Trabajo Social, quienes -- a su vez se favorecen con el cumplimiento de su servicio social.

Como hemos visto, el Ministerio Público no sólo se preocupa por la persecución del delito, ahora la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a través de la Supervisión General de Servicios a la Comunidad, -- atiende con sentido humanitario a la sociedad a quien está obligada a servir por ser su representante, y lo logra por medio de la implantación de programas que permitan una mayor integración entre Institución y ciudadanía.

Dichos programas prestan una serie de servicios que incluyen información general de los mismos, orientación social y legal, comparecencias de servidores públicos ante la ciudadanía, etc., todo ello con el fin de mejorar la atención a la sociedad y lograr una efectiva procuración

de justicia.

En un esfuerzo de la Procuraduría por otorgar mayor seguridad social y legal, en colaboración con grupos sociales de fuerte impacto, informa a la ciudadanía de los beneficios que existen en su favor en el supuesto que estén involucrados en la comisión de un delito, ya sea que tengan el carácter de víctimas, de denunciantes, informantes o de detenidos.

Sin embargo la mayoría de los derechos proteccionistas son para el delincuente, pues los derechos de las víctimas no han sido reconocidos, aceptados ni protegidos adecuadamente, aun cuando el número de personas que sufren daños como resultado de delitos y abusos es cada día mayor.

Actualmente presenciamos en el mundo que ante la inseguridad ha optado por autodefenderse, convirtiendo sus casas en fortalezas y formando grupos de defensa ciudadana, ahora, la Supervisión General de Servicios a la Comunidad, es una opción preventiva principalmente al problema de la delincuencia en México.

CAPITULO IV

MARCO JURIDICO

CAPITULO IV

MARCO JURIDICO

El fundamento constitucional de la Institución del Ministerio Público, lo encontramos en el artículo 21 el que a la letra nos dice: "La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas"

"Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día"

"Tratándose de trabajadores no asalariados la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso".

1.- EL ARTICULO 21 CONSTITUCIONAL

El antecedente inmediato del artículo 21 Constitucional vigente, es el precepto del mismo número de la -- Carta Federal de 5 de febrero de 1857, el cual señala: "La aplicación de las penas propiamente tales, es exclusiva de la autoridad judicial. La política o administrativa sólo_ podría imponer, como corrección hasta quinientos pesos de multa o hasta un mes de reclusión, en los casos y modo que expresamente determine la ley."

El artículo 21 constitucional en vigor, comprende principalmente tres disposiciones:

a) La declaración de que la imposición de las -- penas es exclusiva de la autoridad judicial; b) La persecución de los delitos que corresponde al Ministerio Público y a la Policía Judicial; y, c) Las facultades de las autoridades administrativas para imponer sanciones a los in---fractores de los reglamentos gubernativos y de policía.

El precepto en estudio está relacionado con los_ artículos 13, 14 y 16 de nuestra actual Ley Fundamental, - en cuanto a que la aplicación de penas es atribución esclu_siva de tribunales penales y militares, en sus respecti_vas esferas de competencia y sólo a través de una senten--cia condenatoria debidamente fundada y motivada en un proce_so en el cual, se respeten el derecho de defensa y las_

formalidades esenciales del procedimiento.

La persecución de los delitos por parte del -- Ministerio Público y la Policía Judicial, es el aspecto -- de mayor trascendencia del artículo 21 constitucional en -- comento , el cual fue introducido por el Constituyente de -- Querétaro.

En la exposición de motivos del proyecto presentado por Venustiano Carranza, se insistió en la necesidad de otorgarle autonomía al Ministerio Público, el que conforme a la legislación de 1857, carecía de facultades -- efectivas en el proceso penal, ya que la función de policía judicial era ejercida por los jueces.

Los debates del Congreso Constituyente de enero de 1917, se centraron en las funciones persecutorias del Ministerio Público y en la creación de la Policía Judicial como organismo investigador bajo el mando del primero, -- para ello se tomó como modelo al Ministerio Público Federal de los Estados Unidos, según explicación de José Natividad Macías el 5 de enero de 1917. El objetivo del precepto era otorgar al Ministerio Público una participación real en la investigación de los delitos y en el ejercicio de la acción penal, para evitar abusos de los jueces congtituidos en acusadores al ejercer funciones de policía -- judicial.

En la legislación y en la jurisprudencia se ha considerado al Ministerio Público como el único autorizado para ejercer la acción penal y la función acusatoria durante el proceso penal.

El Ministerio Público se considera autoridad cuando realiza sus actividades investigatorias, pero se convierte en parte cuando comparece en el proceso penal.

Respecto a la imposición de sanciones por la autoridad administrativa, el mismo artículo pero de la Constitución de 1857, provocó abusos debido a que ese artículo fijaba sólo los máximos de las sanciones que eran de quinientos pesos de multa y un mes de arresto.

Posteriormente el Constituyente de 1917 restringió las acciones administrativas consistentes en multa y arresto hasta por treinta y seis horas. En el supuesto de que no fuera cubierta la multa, ésta se podía conmutar por arresto hasta de quince días, pero esta última disposición fue interpretada como un derecho de opción del afectado.

Además se estableció que si el infractor fuese jornalero u obrero, no podía ser castigado con multa mayor del importe de su jornal o salario de una semana.

Posteriormente en las reformas de 1983 el arres

to opcional se redujo al de treinta y seis horas y la multa a solo el jornal o salario de un día en caso de jornaleros o trabajadores no asalariados.

Lo anterior, con el fin de que el infractor de escasos recursos protegiera su patrimonio y cumpla con alguna de las sanciones mencionadas.

El multicitado artículo contiene la esencia de las atribuciones que posee la Institución del Ministerio Público, mismas que están contenidas más ampliamente en leyes específicas, códigos, reglamentos y disposiciones de carácter administrativo como circulares y acuerdos que las regulan y que a continuación se analizan.

2.- LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Independientemente del artículo 21 transcrito, regulan constitucionalmente a la Institución del Ministerio Público, los artículos 73, fracción VI, base 5a, que a la letra señala:

"Art. 73.- El Congreso tiene facultad: ...
VI. Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, sometiéndose a las bases siguientes: ...

5a. El Ministerio Público en el D.F., estará a cargo de un Procurador General, que residirá en la ciudad de México, y del número de agentes que determine la ley, dependiendo dicho funcionario directamente del Presidente de la República, quien lo nombrará y removerá libremente..."

Ahora bien, sabemos que el D.F., cuenta con un Procurador General de Justicia, y que éste es nombrado por el Presidente de la República; quien lo hace en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 89 constitucional, en su párrafo II que dice:

"Art. 89 Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

I.-...

II.- Nombrar y remover libremente a los Secretarios del Despacho, al Procurador General de la República, al Gobernador del Distrito Federal, al Procurador de Justicia del Distrito Federal, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de hacienda y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no estén determinan

dos de otro modo en la Constitución o en las leyes;..."

Nuestra Constitución se refiere también en sus artículos 102 y 95, a la Institución del Ministerio Público Federal, del cual sólo mencionaremos los datos más importantes, por no ser materia de este ensayo.

El artículo 102 Constitucional, se refiere a la organización del Ministerio Público Federal y señala que el Procurador General, deberá tener las mismas calidades requeridas para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las cuales, se encuentran contenidas en el artículo 95 de la propia Carta Magna y que son las siguientes:

- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. No tener más de sesenta y cinco de edad, ni menos de treinta y cinco, el día de la elección;
- III. Poseer el día de la elección con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de abogado, expedido por la autoridad o corporación legalmente facultada para ello.

IV.-Gozar de buena reputación y no haber sido -
condenado que amerite pena corporal de más
de un año de prisión; pero si se tratare de
robo, fraude, falsificación, abuso de con-
fianza u otro que lastime seriamente la bue-
na fama en el concepto público, inhabilita-
rá para el cargo, cualquiera que haya sido
la pena, y

V.- Haber residido en el país durante los últi-
mos cinco años, salvo el caso de ausencia -
en el servicio de la República por un tiem-
po menor de seis meses.

Regresando al artículo 102 Constitucional, el -
mismo nos dice que incumbe al Ministerio Público de la Fe-
deración, la persecución de los delitos del orden federal
y como consecuencia realización de todos los trámites re-
lativos a la solicitud de órdenes de aprehensión contra -
los inculpados, la presentación de pruebas que acrediten-
la responsabilidad de los mismos; así como el vigilar la-
regularidad en los juicios que conozca para la administra-
ción de una justicia pronta y expedita; pidiendo a su vez
la aplicación de penas e intervenir en todos los negocios
que la ley determine.

El propio artículo, en sus párrafos tercero y -

cuarto, se refiere a las facultades del Procurador General de intervenir en controversias suscitadas, entre dos o más Estados de la Unión, entre un Estado y la Federación y entre los Poderes de un mismo Estado; en todos los negocios que la Federación fuese parte; y en los casos de los diplomáticos y los cónsules.

El Ministerio Público está regulado también -- por el Código Federal de Procedimientos Penales, el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, -- que es el que analizaremos por ser el Ministerio Público del Distrito Federal el que nos ocupa; la Ley Orgánica -- de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y el Reglamento de la misma.

3.- EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Continuando con la línea jerárquica de nuestras leyes, estudiaremos ahora el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, el cual reafirma el monopolio del Ministerio Público, para ejercitar la acción penal al señalar su artículo 2º, lo siguiente:

"Art. 2º.- Al Ministerio Público corresponde el ejercicio exclusivo de la acción penal, la cual tiene por objeto:

I.- Pedir la aplicación de las sanciones -

establecidas en las leyes penales;

II.- Pedir la libertad de los procesados en la forma y términos que -- previene la ley;

III.- Pedir la reparación del daño en los términos especificados por -- el Código Penal."

Asimismo, el artículo 3º del propio ordenamiento citado, señala también las actividades correspondientes al Ministerio Público las cuales son una más amplia explicación de la esencia contenida en el artículo 21 -- Constitucional y que resumidas, son las siguientes:

Cumplir por sí, o por conducto de la Policía Judicial a quien dirige, las investigaciones necesarias para la comprobación del cuerpo del delito.

Pedir al Juez a quien se consigne el asunto, la práctica de las diligencias necesarias para la comprobación de la existencia del delito y sus modalidades.

Ordenar la detención del delincuente en los casos señalados en el artículo 266 del propio ordenamiento, que son los de delito flagrante o de notoria urgencia, -- cuando no haya en el lugar autoridad judicial.

Entendiéndose por detención en flagrante deli-

to, cuando el delincuente es detenido en el momento preciso de la comisión del ilícito y cuando una vez cometido - el mismo es materialmente perseguido.

En el segundo caso señalado por el artículo 266, el artículo 268 dice que se entiende que no hay autoridad judicial en el lugar y existe urgencia por la aprehensión del delincuente, cuando por la hora o por la distancia -- del lugar donde se lleva a cabo la detención, no sea posible expedir la orden de aprehensión misma y exista el --- riesgo de que el responsable se substraiga a la acción de la justicia.

Así también corresponde al Ministerio Público, la interposición de recursos y el seguimiento de incidentes que la propia ley permite y pedir la libertad del detenido cuando proceda, ésto en relación con los artículos 6º y 8º del código citado.

El artículo 3º bis, del ordenamiento sujeto a análisis, señala el caso en que el Ministerio Público no podrá ejercer la acción penal.

Ese caso se refiere al que aun en el supuesto - de la existencia de la comisión de un delito, si en las averiguaciones previas se demuestra que el inculpaado actuó bajo circunstancias excluyentes de responsabilidad.

En los artículos 4º y 5º del código adjetivo penal, se expresa que el Ministerio Público en caso de no existir detención de persona alguna, conforme el acta de la Policía Judicial, procederá a la realización o pedirá que se realicen las diligencias necesarias para comprobar los requisitos exigidos por el artículo 16 Constitucional para pedir al Juez libre orden de aprehensión o detención como son la existencia de una denuncia, querrela, declaración de testigos o datos que hagan presumible la probable responsabilidad.

Todo lo anterior relacionado con el artículo -- 132 del Código en estudio.

En el caso de existir comprobados los requisitos anteriores, en el acta de policía judicial, el Ministerio Público al hacer la consignación, pedirá al Juez -- decrete la detención del presunto responsable y practique las diligencias necesarias para la comprobación del cuerpo del delito y la responsabilidad del acusado.

El Ministerio Público, pedirá al Juez la aplicación de la sanción que corresponda al caso concreto, presentando sus conclusiones conforme a los artículos 316 al 320, en las cuales resumirá los hechos que hayan sido comprobados en el juicio y que conjuntamente con los artículos -- que crea aplicables, funden su petición.

El artículo 273, reafirma la disposición de la Policía Judicial al mando del Ministerio Público, así -- como de la Policía Preventiva cuando ésta intervenga en averiguación o persecución de los delitos.

Aunque se analizaron brevemente los artículos relativos a la acción penal, el Ministerio Público tiene intervención a lo largo del proceso penal.

Por interesar a nuestro trabajo el aspecto social del Ministerio Público, continuaremos con el análisis de otro ordenamiento.

4.- LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 1983, y señala en sus artículos del 1º al 8º, las atribuciones del Ministerio Público en el Distrito Federal, las cuáles más específicas son las mencionadas por el artículo 21 Constitucional y el Capítulo I, Título Primero del código adjetivo analizado.

La presente Ley, señala en su artículo II como órganos auxiliares del Ministerio Público, a la Policía Judicial y a la Policía Preventiva, lo anterior con -

fundamento en los artículos 21 Constitucional y 273 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, ya mencionados.

En su artículo 12 de la Ley Orgánica analizada, señala que el Procurador de Justicia del Distrito Federal, será nombrado y removido por el Presidente de la República, de quien dependerá directamente según lo establecido en el artículo 73, fracción VI, base 5a, y en el 89 fracción II de nuestra Carta Fundamental.

Así también, señala los requisitos que para ser Procurador General de Justicia del Distrito Federal, se necesitan, los cuales se resumen en:

Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de todos sus derechos; tener una edad entre 35 y 75 años; ser abogado titulado con antigüedad de 5 años como mínimo; gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal mayor de un año; y en caso de delitos patrimoniales, se inhabilitará para el cargo; y, haber residido en el país durante los últimos cinco años a excepción de una ausencia no mayor de seis meses en servicio de la República.

En el artículo 14 se señalan los requisitos para ser agente del Ministerio Público, y los cuales son:

Ser ciudadano Mexicano en pleno ejercicio de -- sus derechos; acreditar una buena conducta; no haber sido sentenciado ejecutoriamente como responsable de delitos - intencionales o preterintencionales y ser licenciado en - Derecho, con un ejercicio de por lo menos tres años.

Otro artículo relevante de esta Ley Orgánica es el 17, el que textualmente nos dice:

"El Procurador expedirá los acuerdos, circula-- res y los manuales de organización y procedimiento condu-- centes al buen despacho de las funciones de la Procuradu-- ría y resolverá, por sí o por conducto del funcionario -- que determine, sobre el ingreso, la promoción, la adscrip-- ción, las renunciaciones, las sanciones y los estímulos de sus subalternos, sin perjuicio de las disposiciones que regu-- len las relaciones laborales entre Ejecutivo Federal y -- quienes presten a éste sus servicios."

Atento al artículo anterior de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, analizamos a continuación el Reglamento Interior de - la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal - y sus demás disposiciones administrativas.

5.- REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

El Reglamento que se estudia, en su artículo 1º, señala que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, es un organismo dependiente del Ejecutivo Federal, ello en concordancia si recordamos lo ya anotado, con los artículos 73, fracción VI, base 5º y 89 fracción II constitucionales, y que tiene conferidas las atribuciones del Ministerio Público del Distrito Federal, en términos de nuestra Ley Fundamental, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y de otras disposiciones administrativas.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones, cuenta con un número de servidores públicos y unidades administrativas que se enumeran en el artículo 2º del Reglamento en comento.

Dentro de las unidades administrativas que se señalan, aparece la Dirección General de Servicios a la Comunidad, la cual es motivo central de estudio de este ensayo y de la que analizaremos su fundamento jurídico en el transcurso de este capítulo.

Muy importante resulta también el artículo 3º de

este Reglamento que a la letra nos dice:

"Art. 3º.- La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, planteará, conducirá y desarrollará sus actividades en forma programada y de conformidad a las políticas, estrategias, prioridades, planeamiento y restricciones, que para el logro de objetivos y metas, fije y establezca el Plan Nacional de Desarrollo y determine el titular de la Procuraduría."

Aunque el desempeño de las atribuciones del Ministerio Público del Distrito Federal corresponde a su representante que es el Procurador, materialmente es imposible que él lleve a cabo la realización y seguimiento de sus planes y objetivos, para ello realizará la delegación de sus atribuciones, las cuales deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación y también podrá cuando lo considere necesario, ejercer funciones -- atribuidas originalmente a unidades administrativas y -- servidores públicos; sin embargo, la excepción a este último punto lo encontramos en el artículo 50 que señala -- las atribuciones no delegables.

Entre las mismas destacan las fracciones --

siguientes:

"VI.- Aprobar la organización y funcionamiento de la Procuraduría y adscribir orgánicamente sus unidades administrativas", "VII.- Autorizar y disponer la publicación del Manual de Organización General de la Procuraduría en el Diario Oficial de la Federación, así como aprobar y expedir los manuales de procedimientos normativos, de coordinación y de operación, necesarios para el funcionamiento de la dependencia y la atención al público", "IX.- Proponer al Presidente de la República las diversas medidas que convengan, para el mejoramiento de la procuración y de la impartición de justicia, y los programas y acciones correspondientes a ésta", "XIII.- Dar al personal de la Institución las instrucciones generales o especiales para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones para lograr la unidad de acción del Ministerio Público, mediante la expedición de los acuerdos y circulares correspondientes", "XVIII.- Tomar conocimiento de las quejas sobre demoras, excesos o faltas en el despacho de los asuntos en que intervenga el personal de la institución", "XIX.- Instruir a los Subprocuradores, al Oficial Mayor y a los titulares de las unidades administrativas de apoyo técnico y asesoría directa del Titular, sobre los términos en que el personal de la Procuraduría pueda proporcionar auxilio a otras autoridades, --

conforme al artículo 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal" y "XXIII. Expedir los acuerdos y circulares conducentes al buen -- despacho de las funciones de la Procuraduría".

Ahora bien, dentro del capítulo a atribuciones del Oficial Mayor de la Procuraduría, en el artículo 90, fracciones XIII y XVII, respectivamente, se señalan las de promover el mejoramiento de condiciones económicas, - sociales, culturales y de trabajo del personal de la Institución y la de apoyar la vigilancia del cumplimiento - de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En el artículo 12 de el Reglamento en cuestión se dice que las Direcciones Generales estarán a cargo de un Director General y que tendrán, según el artículo 13, ciertas atribuciones que se resumen en acordar con el superior inmediato los asuntos de trabajo de su competen--cia, desempeñar las funciones que se les encomienden, -- sujetas siempre a la aprobación de su superior; dirigir y evaluar el desarrollo de atribuciones y acciones encomendadas a las unidades a su cargo, coordinar los mismos con otras áreas para mejor desempeño y capacitar a su -- personal.

Asimismo, el Reglamento de la Ley Orgánica se-

ñalado, indica las atribuciones propias de cada Dirección y Unidad Administrativa.

El mismo ordenamiento en su Capítulo Décimo Tercero, se refiere a las atribuciones exclusivas de la Dirección General de Servicios a la comunidad, las cuales se transcriben:

"I.- Promover la participación y concertación social, en torno a las tareas de la Procuraduría;

II.- Colaborar y apoyar las acciones de organización de la comunidad que lleva a cabo el gobierno del Distrito Federal, y otras dependencias y entidades públicas en el mismo ámbito territorial;

III.- Proponer e instrumentar mecanismos de participación ciudadana, que tiendan al fortalecimiento del sistema de justicia y seguridad pública en el Distrito Federal;

IV.- Convocar a los grupos organizados de los sectores social y privado, para emprender acciones de participación y organización ciudadana, en relación a las funciones de la Procuraduría;

V.- Propiciar la coordinación de la Procuraduría con otras dependencias y entidades del sector público, tendientes a ampliar y facilitar el acceso de la comuni--

dad a los servicios;

VI.- Brindar en general a todas las personas -- que lo soliciten la orientación que requieran y, en su caso, canalizarlas a las dependencias y entidades adecuadas, con propósito tutelar, asistencial, preventivo y educacional; e instruir las acerca de los derechos y obligaciones que tienen frente a la Procuraduría;

VII.- Dar atención y orientación y canalizar a la autoridad competente para su auxilio, a la víctima -- del delito y sus familiares, cuando así lo soliciten, -- así como a los familiares del sujeto activo del mismo, -- en su caso;

VIII.- Proponer e instrumentar los mecanismos de coordinación y concertación social, tendientes al fortalecimiento de los programas de prevención del delito;

IX.- Proporcionar o facilitar el acceso a instancias de orientación legal y social a la comunidad;

X.- Establecer, dirigir, controlar y vigilar el cumplimiento de programas de orientación al público, de quejas y de atención a las víctimas;

XI.- Formular dictámenes, opiniones e informaciones que les sean solicitados por sus superiores y proponer medidas necesarias para el mejor desempeño de sus -

actividades;

XII.- Atender las quejas que presenten los particulares por actos de otras autoridades, en relación a procuración de justicia, y ponerlas formalmente en conocimiento de quien compete resolverlas;

XIII.- Atender, analizar y evaluar el contenido de las quejas que se presenten contra servidores públicos de la Institución por incumplimiento de sus obligaciones, y someterlas a consideración de la autoridad competente;

XIV.- Colaborar en investigaciones, con las limitaciones de Ley, a efecto de proporcionar a sus superiores, elementos de juicio sobre la procedencia o improcedencia de las citadas quejas;

XV.- Analizar y evaluar la opinión de los ciudadanos en materia de procuración de justicia, y sobre todo acerca de la actuación del Ministerio Público, de los Servicios Periciales y de la Policía Judicial;

XVI.- Las demás que les señalen las disposiciones legales y reglamentarias y las que le confieran el Procurador o sus superiores jerárquicos, así como las de la competencia de las unidades administrativas a su cargo."

Las acciones que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal realizaba tendientes a la vinculación de la propia dependencia con la comunidad, tales como proporcionar información general al público, atender quejas en contra de los servidores de la Procuraduría y de desarrollo de los programas de colaboración comunitaria para supervisar el funcionamiento de las Agencias del Ministerio Público y otras dependencias de la propia Institución, estaban encomendadas a diversas áreas y fuera de un marco jurídico que las normara.

Tras la modernización planteada de la estructura y función jurídico-administrativa del Ministerio Público, se ha tratado de perfeccionar y ampliar su actividad con el fin de dar respuesta a las peticiones de la ciudadanía.

A través del Plan Nacional de Desarrollo de 1989-1994, implantado por la actual administración, se ha procurado la salvaguarda de los derechos individuales y colectivos fundamentales mediante la lucha en contra de la impunidad, la disminución del índice delictivo, la atención a las víctimas del delito, la prevención de conductas antisociales, la sensibilización y capacitación de servidores públicos de la Institución; es decir, dar a la población en general una cultura jurídica.

Los objetivos anteriores son desarrollados de manera más específica a través de la Supervisión General de Servicios a la Comunidad, la cual realiza las actividades de prestación de servicios y participación ciudadana, basándose en la expedición de acuerdos y circulares, que se mencionan a continuación.

6.- DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS.

El acuerdo B/005/89, es un acuerdo de coordinación celebrado entre los representantes del Gobierno del Departamento del Distrito Federal y de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para dar un impulso en el mejoramiento de los objetivos del Programa de Atención a la Farmacodependencia en el Distrito Federal (Adefar).

En cada Delegación se integra un Comité Adefar, el cual está presidido por el Delegado con la participación de los Sectores Público, Social y Privado.

Los objetivos principales de la Comisión de Atención a la Farmacodependencia son principalmente el fortalecimiento del Programa Adefar; el establecimiento de políticas generales de operación y control del mismo; promover la coordinación con otras dependencias con el fin de lograr un frente común al problema de la farmaco-

dependencia.

La Comisión aludida estará integrada por los titulares del Departamento del Distrito Federal, de las Secretarías Generales de Gobierno, de Desarrollo Social y - Protección y Vialidad, así como por los Directores de Trabajo y Previsión social y Servicios Médicos; conjuntamente con el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, quien funjirá como Coordinador Técnico; el Supervisor General de Servicios a la Comunidad y el Director General de Servicios Periciales.

A invitación del Presidente de la Comisión (el Titular del Departamento del Distrito Federal) podrán integrarse otros servidores públicos que señala el acuerdo de que se trata.

El acuerdo A/021/89, es aquél mediante el cual se designan cuatro Agentes del Ministerio Público, especiales del sexo femenino para la atención de los delitos sexuales de violación y atentados al pudor.

Este acuerdo se elaboró con la finalidad de dar un trato más consciente y humanitario a las víctimas de delitos sexuales, especializando personal para la atención apropiada de las víctimas, otorgando orientación legal desde su presentación para el levantamiento de su de

nuncia hasta la atención para su recuperación física y -
psíquica.

Las Agencias especializadas de que se habla se
establecieron en las Delegaciones Gustavo A. Madero, Co-
yoacán, Venustiano Carranza y Miguel Hidalgo.

En relación a este acuerdo, se creó el B/006/89,
que es el manual operativo de estas Agencias especiales.

En el acuerdo A/002/90, se ordena otorgar pro-
tección a los denunciantes, querellantes, quejosos, agra-
viados, testigos o personas que la requieran por haber -
sido objeto de amenazas o intimidaciones o de cualquier-
conducta tendiente a causarles mal en su integridad fisi-
ca o patrimonial o la de sus familiares, con el propósi-
to de evitar que rindan declaraciones sobre la probable-
comisión de un delito.

El acuerdo A/009/90, es el que cumple con la--
disposición de dar una preparación y formación profesio-
nal del personal de la Procuraduría General de Justicia-
en beneficio de la ciudadanía.

Este acuerdo constituyó el Comité para la Admi-
nistración y Desarrollo de Recursos Humanos de la Procu-
raduría General de Justicia del Distrito Federal, el ---
cual está encargado de la vigilancia en la selección, capa

citación, desarrollo y profesionalización del personal reclutado y de la realización de programas de intercambio técnico y académico para la actualización del mismo, así como de la realización de mecanismos que conlleven a un mejoramiento de procedimientos de operación y administración del personal de la Institución.

Mediante el Acuerdo A/012/90, se creó el Comité Interno de Supervisión y Vigilancia Institucional, con el fin de mejorar el servicio y la atención al público mediante la elevación de niveles técnicos y éticos del personal.

Lo anterior a través del establecimiento de criterios y lineamientos de coordinación entre las Unidades Administrativas de Supervisión y Vigilancia que integran el Comité Interno de Supervisión y Vigilancia.

También se analizará permanentemente la distribución y el ejercicio de competencias, a fin de lograr la eficacia del sistema de supervisión y vigilancia; y se evaluará el desarrollo de las actividades vinculadas con los servicios de supervisión y vigilancia para proponer en su caso, las modificaciones necesarias a los sistemas de trabajo.

A través del acuerdo A/018/90, se dan instrucc--

ciones al personal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para facilitar el acceso y proporcionar la información necesaria que se les requiera por miembros acreditados de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Lo anterior, con la finalidad de que la Comisión aludida, creada con el propósito de velar por el respeto y defensa de los derechos humanos, lleve a cabo su encomienda y se cerciore de que dichos derechos se reconozcan dentro del ejercicio de la acción penal, al igual que el trato digno a las personas en calidad de detenidas o procesados.

Los miembros de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en caso de tener conocimiento en alguna de sus visitas practicadas de la existencia de violación a los derechos individuales, lo harán saber de inmediato al superior jerárquico del servidor público de que se trate, así como a los órganos de control interno; ello sin perjuicio de que la propia Comisión lo haga del conocimiento del Procurador General.

El acuerdo número A/019/90, es aquél mediante el cual se dictan disposiciones especiales respecto al trato que debe otorgarse a las personas senectas mayores de 65 años, involucradas en averiguaciones previas, pro-

cesos penales, civiles o familiares y en cualquier asunto del que tengan conocimiento las Direcciones Generales de Averiguaciones Previas, Control de Procesos, Ministerio Público Civil y Familiar y Servicios a la Comunidad.

Las disposiciones especiales aludidas son las siguientes:

En caso de probable responsabilidad de un senecto, el Ministerio Público ordenará su libertad con arraigo domiciliario, en caso de no tratarse de delito violento; si por el contrario, dicha persona fuese sujeto pasivo o testigo del delito, podrán practicarse las diligencias necesarias para el esclarecimiento del ilícito, en el domicilio asentado en autos; siempre y cuando ello no entorpezca la propia investigación.

En caso de que la persona mayor requiera atención médica física-psíquica, ésta le será facilitada por el Agente del Ministerio Público.

En el caso de que existieran lesiones a los intereses personales o patrimoniales de los senectos en juicios civiles o familiares, el Agente del Ministerio Público que conozca de ellas informará al Instituto Nacional de la Senectud así como a los Centros oficiales de asistencia para su intervención en términos de ley.

En el caso de que existieran lesiones a los intereses personales o patrimoniales de los senectos en juicios civiles o familiares, el Agente del Ministerio Público que conozca de ellas informará al Instituto Nacional de la Senectud así como a los centros oficiales de asistencia para su intervención en términos de ley.

Por medio del acuerdo A/020/90 se instrumenta una atención rápida y digna a denunciados y querellantes, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17 y 97 Constitucionales respecto a que la impartición de justicia debe ser pronta y expedita.

Además se ordena que el Ministerio Público asuma la responsabilidad en la integración de averiguaciones previas y en los procesos penales ejercite la acción penal pública que corresponde al Estado y coadyuve con las víctimas de los delitos ante la autoridad judicial para que se le repare el daño ocasionado por los mismos.

En este propio acuerdo se crea y establece el programa de Reforma de Barandilla.

Este Programa permite el mejoramiento de los servicios prestados por la Procuraduría a través de las Delegaciones Regionales a la ciudadanía, también se promueve la simplificación de los trámites que la víctima del -

delito debe realizar para la presentación de su denuncia o querrela, particularmente en delitos violentos.

Los objetivos anteriores son logrados también a través de programas de estímulos, ascensos y capacitación para los servidores públicos de la Institución.

Con el acuerdo A/023/90, se creó una Unidad de Albergue Temporal como órgano desconcentrado, con autonomía técnica y operativa.

Este Albergue tiene como finalidad la de acoger a los menores e incapaces que se encuentren en situaciones de conflicto o peligro, o que se encuentren relacionados con averiguaciones previas o procesos civiles, familiares o penales en tanto se determine su situación jurídica.

Propondrá también al Procurador General la aplicación de medidas en política criminal para menores o incapaces que se encuentren en peligro o estado de indefensión, a través de proyectos, de reformas, adiciones o modificaciones a las disposiciones adjetivas y sustantivas existentes.

En materia de Servicios a la Comunidad, el Albergue brindará orientación legal y atención a víctimas cuando se trate de menores e incapaces, tratando de dar

la mayor protección jurídica.

Procurará que la estadía de las personas mencionadas sea por el menor tiempo posible.

El Albergue promoverá la participación y concertación social con el fin de fortalecimiento.

El acuerdo A/024/90 creó las Agencias del Ministerio Público para la atención de los asuntos relacionados con menores de edad.

Las Agencias Especializadas del Ministerio Público, ubicadas en las Delegaciones Gustavo A. Madero y - Alvaro Obregón, dependerán de la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y en lo Civil, y tendrán como objetivo principal el garantizar un trato más humano al menor que se encuentre involucrado en una averiguación, ya sea como víctima o infractor.

El Centro de Apoyo de Personas Extraviadas y Ausentes, fue creado a través del acuerdo A/025/90, con el fin de esclarecer hechos relacionados con personas -- extraviadas y ausentes.

En este acuerdo, se proponen programas para el mejoramiento en la investigación que en coordinación con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras,

ayuden al esclarecimiento de hechos relacionados con la desaparición de personas.

Dicho centro de Apoyo, conocerá de los reportes que sobre personas extraviadas o ausentes se les hagan -- llegar a LOCATEL, a las Agencias Investigadoras del Ministerio Público, y de las que se le hagan directamente al mismo.

El Centro de Atención de Violencia Intrafamiliar, creado por el acuerdo A/026/90, conocerá de los asuntos -- en los que haya sido detectada violencia intrafamiliar y -- otorgará en los mismos la ayuda médico psicológica, social y jurídica que se requiera a efecto de combatir y reducir los índices delictivos intrafamiliares en el Distrito Federal.

Así también el CAVI, proporcionará atención psicoterapéutica tanto a probables responsables, víctimas y -- a sus familiares, cuando estén involucrados en situaciones que representen deterioro en el vínculo familiar.

El CAVI también realiza actividades de carácter preventivo a través de pláticas y cursos a la población -- en general.

Hemos señalado algunos de los instrumentos que regulan el funcionamiento de la Dirección General de Ser-

vicios a la Comunidad, la cual refleja el carácter social de la Institución del Ministerio Público, y su creciente interés en otorgar una mayor gama de servicios que protejan los derechos individuales y colectivos de los integrantes de la sociedad a quienes, repetimos, está obligada a servir, por ser ella su razón de ser.

Tenemos entonces como fundamento de la Institución del Ministerio Público, los siguientes artículos:

21, 16, 17, 73, fracción VI, base 5ª, 89, 90 y 102 Constitucionales.

Del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal principalmente, los artículos 2º, 3º, 3º bis, 4º al 90, 40, 59, párrafo tercero; el Título Segundo del propio código adjetivo referente a las diligencias de la Policía Judicial y la Instrucción, especialmente del artículo 262 al 273.

Así también, el Ministerio Público se rige por la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en su totalidad.

Respecto a los programas que en su carácter de representante social realiza, dependiendo del servicio que se trate, tenemos como fundamento principal de los mismos los artículos 3º, 4º, 5º fracciones I, IV, V, X,

XIII, XV, XVI, XVIII, XIX, XXII, XXIII; artículo 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del Reglamento de la Ley Orgánica mencionada y las disposiciones administrativas - que para regularlos se elaboren.

CONCLUSIONES

C O N C L U S I O N E S

- 1.- La Institución del Ministerio Público tiene el monopolio del ejercicio de la acción penal conforme a lo dispuesto por el artículo 21 Constitucional, y tiene como órganos auxiliares a la Policía Judicial y a la Preventiva, entre otras.
- 2.- El Ministerio Público, es una figura indispensable en el inicio del proceso penal, y tiene a su cargo en el transcurso del mismo, la vigilancia en la pronta y expedita administración de justicia.
- 3.- El Ministerio Público es ante todo representante de la sociedad, a quien debe servir por ser su razón de ser.
- 4.- La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que tiene las atribuciones del Ministerio Público local, desarrolla sus actividades de servidor social a través de la Supervisión General de Servicios a la Comunidad, dependiente de la Dirección General de Servicios a la Comunidad.
- 5.- El Estado está obligado a garantizar la seguridad jurídica de sus ciudadanos y lo hace a través de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal,

la que propone programas que cumplen con dicho objetivo y que dan solución a las consecuencias directas e indirectas de los ilícitos cometidos en la entidad e incluso trata de prevenirlos informando a la comunidad

- 6.- Los programas de servicios a la comunidad como los de coparticipación ciudadana establecidos por la Supervisión General de Servicios a la Comunidad, tienen como finalidad la de otorgar una atención más humana al ciudadano, la que se logra mediante la capacitación y preparación técnica y moral a los servidores que conforman dicha Procuraduría.
- 7.- Todos podemos ser víctimas y aquél que no defiende sus derechos es tan culpable como el agresor y propicia -- más la delincuencia; por ello, hay que eliminar la pasividad en la denuncia de actos ilícitos que es consecuencia de la desconfianza en la institución, motivo por el cual la Supervisión de Servicios a la Comunidad dentro de sus funciones, tiene la de brindarle confianza a la sociedad mediante la implantación de programas tales como atención al denunciante y a testigos.
- 8.- Hay que crear una cultura jurídica en la población que conlleve a la disminución en el índice delictivo, eliminando así la posibilidad del individuo de convertirse en víctima.

- 9.- Propongo para el logro del objetivo anterior, la adecuación de la información preventiva a todos los niveles.
- 10.- Por lo anterior, es necesario crear la infraestructura de la educación jurídica desde el nivel básico, -- con el fin de disminuir también el número de víctimas menores de edad. Propongo la presentación de representantes de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que impartan pláticas de orientación, tratando de obtener con ello, la conciencia jurídica necesaria y el respeto a dicha institución.
- 11.- El Ministerio Público, en su función de representante social, protege a sus individuos más débiles como menores y senectos, a través de la creación de agencias especializadas y albergues, ya sea que estén en calidad de detenidos o de víctimas.
- 12.- Así también, otorga la prestación de ayuda médico-psicológica a las víctimas directas, a la familia de éstas, testigos y a todas aquellas personas que se vieron involucradas en algún ilícito.
- 13.- La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, pretende lograr un mejor desempeño de sus funciones, a través de la depuración de su personal con el programa de capacitación.

- 14.- Con la creación de la Supervisión de Servicios, a la Comunidad, se reivindica el carácter de la Institución del Ministerio Público, como representante social.

BIBLIOGRAFIA

B I B L I O G R A F I A

- 1.- AZUARA PEREZ, Leandro. Sociología. Editorial Porrúa, México, 1986.
- 2.- BERNALDO DE QUIROS, Constancio. Criminología. 5a. -- Edición. Edit. Cajica. Puebla, México-1955.
- 3.- BERNALDO DE QUIROS, Constancio y LLANAS AGUILLANIEDO. La Mala Vida en Madrid. Editorial B. - Rodríguez Serra. Madrid, 1901.
- 4.- BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa. México, 1979.
- 5.- BORJA OSORNO, Guillermo, Derecho Procesal Penal. -- Edit. Cajica. Puebla, México, 1985.
- 6.- CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos Elementales del Derecho Penal. 9a. Edición. Edit. Porrúa. México, 1975.
- 7.- CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. Principios de Sociología Criminal y de Derecho Penal Escuela - Nacional de Ciencias Políticas y sociales. México 1955.
- 8.- CUELLO CALON, Eugenio. Derecho Penal. Traducido por Camargo Hernández. Tomo II. 8a. Ed. Casa Editorial Barcelona, España.

- 9.- CONTRERAS, Jesús Angeles. Compendio de Derecho Penal (Parte General). Textos Universitarios, - S.A. México, 1969.
- 10.- COLIN SANCHEZ, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. 7a. Edición. Edit. Porrúa. México, 1981.
- 11.- ESCRICHE, Joaquín. Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia. Librería de la Rosa, Bouret y Cía. París, 1985.
- 12.- FAIREN GUILLEN, Víctor. Antecedentes Aragoneses de los Juicios de Amparo. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M. 1917.
- 13.- FRANCO VILLA, José. El Ministerio Público Federal - 1a. Edición. Edit. Porrúa. México 1985.
- 14.- GARCIA MAYNEZ, Eduardo. Introducción al Estudio de Derecho. Editorial Porrúa. México 1984.
- 15.- GONZALEZ BUSTANANTE. Principios de Derecho Procesal Penal Mexicano. Editorial Andrés Botas. - México, 1945.
- 16.- GUERRERO, Julio. La Génesis del Crimen en México. - Editorial Librería de la Viudad de Ch. B. México, 1901.
- 17.- LOPEZ ROSADO, FELIPE. Introducción a la Sociología - 7a. Edición. Edit. Porrúa. México, 1955.

- 18.- PETRIE A. Introducción al Estudio de Grecia. 2a. Ed.
Fondo Cultural Económico.
- 19.- MOTO SALAZAR, Efraín. Elementos del Derecho. Editori-
al Porrúa. México, 1986.
- 20.- PETIT, Eugene. Tratado Elemental del Derecho Romano.
Traducido de la novena edición francesa.
Editorial Saturno Calleja, S.A. Madrid. --
España.
- 21.- PINA, RAFAEL DE. Diccionario de Derecho, Edit. Porrúa
México, 1970.
- 22.- PORTE PETIT C., Celestino. Apuntes de la Parte Gene-
ral del Derecho Penal.- Tomo I. 3a. Ed. --
Editorial Porrúa, México, 1977.
- 23.- RECASENS SICHES, Luis. Tratado General de Sociología
5a. Edición. Edit. Porrúa. México, 1963.
- 24.- RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. Criminología. 1a. Edición
Editorial Porrúa. México, 1979.
- 25.- RODRIGUEZ, Ricardo. El Procedimiento Penal en México.
Edit. Porrúa. México, 1902.
- 26.- SODI, Demetrio, Nuestra Ley Penal. Editorial Librería
de la Viudad de Ch. B. México, 1901.
- 27.- SOLIS QUIROGA, Roberto.- Introducción a la Sociología
Instituto de Investigaciones Sociales. -
U.N.A.M., 1962.

- 28.- VAN ARCKEN OSPINA, Valentín. Compendio de Sociología General. Vol I. Editorial Empresa Nacional de Publicidad. Bogotá, - Colombia. 1954.
- 29.- WEIGANDT, W. Psiquiatría Forense. Editorial Nacional-México, 1951.
- 30.- DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES. Editorial Heliasta, S.R.L. Buenos Aires, Argentina 1974.
- 31.- DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. 19a. Ed. Editorial Espasa - Calpe, S.A. Madrid, 1970.
- 32.- ENCICLOPEDIA SALVAT. Diccionario. Tomo II. Rema. Suple Salvat. Editores, S.A., México.

LEGISLACION

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (vigente). Edit. Porrúa, 1990. 90a. Edición.
- 2.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (comentada) Instituto de Investigaciones Jurídicas, - U.N.A.M. 1985.
- 3.- Constitución de México. Edición Facsimilar. Secretaría de Gobernación. México. 1957.
- 4.- Código Federal de Procedimientos Penales para el Distrito Federal (vigente). Edit. Porrúa. 1991. 44a. Edición.
- 5.- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal (vigente). Edit. Porrúa 1991. 44a. Edición.
- 6.- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia - del Distrito Federal. (vigente). Edit. Porrúa 1991.
- 7.- Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (vigente). Edit. Porrúa. 1991.
- 8.- Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994. Poder Ejecutivo Federal.
- 9.- Ley General de Salud (vigente). Edit. Porrúa 1990. 6a. Edición.
- 10.- Ley de la Administración Pública Federal (vigente). Edit. Porrúa. 1990. 23a. Edición.
- 11.- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores - Públicos (vigente).

12.- Ley que Crea los Consejos Tutelares para Menores -
Infractores.

13.- Compendio Legislativo 1990. Procuraduria General de
Justicia del Distrito Federal.